BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 6 DE NOVIEMBRE DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.519

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



LEYES

TRANSMISION TELEVISIVA DE PARTIDOS DE LA SELECCION ARGENTINA DE FUTBOL

Ley 25.342

Establécese que las asociaciones deportivas y/o los titulares de los derechos de transmisión televisiva de encuentros de fútbol donde participe la Selección Nacional Argentina, organizados por la Federación Internacional de Fútbol Asociado, la Confederación Sudamericana de Fútbol o el Comité Olímpico Internacional deberán comercializar esos derechos garantizando la transmisión en directo de dichos encuentros a todo el territorio nacional.

Sancionada: Octubre 11 de 2000.
Promulgada de Hecho: Noviembre 3 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Las asociaciones deportivas y/o los titulares de los derechos de transmisión televisiva de encuentros de fútbol donde participe la Selección Nacional Argentina, organizados por la Federación Internacional de Fútbol Asociado, la Confederación Sudamericana de Fútbol o el Comité Olímpico Internacional, deberán comercializar esos derechos de modo tal que se garantice la transmisión en directo de dichos encuentros a todo el territorio nacional.

ARTICULO 2º — Lo establecido en el artículo 1° se considerará cumplido con la transmisión a través de una emisora de televisión abierta por localidad. En aquellas localidades que no se encontraren incluidas en áreas de cobertura de estaciones de televisión abiertas o que se encuentren en áreas de sombra, se considerará cumplimentado lo ordenado en el artículo 1° mediante la retransmisión en directo de los partidos por un circuito cerrado de televisión comunitaria a través del canal propio exigido en el artículo 8° apartado 2 del decreto 286/81, conforme al texto ordenado en el decreto 1771/91.

ARTICULO 3º — Declárase alcanzado por lo dispuesto en la presente ley exclusivamente y con carácter taxativo los torneos deportivos correspondientes al Campeonato Mundial de Fútbol organizado por la Federación Internacional de Fútbol Asociado en todas sus categorías y su etapa clasificatoria, la Copa América, organizada por la Confederación Sudamericana de Fútbol y los partidos de fútbol que se disputen en los Juegos Olímpicos.

ARTICULO 4º — Si las asociaciones deportivas y/o los titulares de derechos de transmisión televisiva de encuentros de fútbol donde participe la Selección Nacional Argentina, los comercializaren de forma tal que contravengan las disposiciones establecidas en la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia, serán sancionados conforme lo dispuesto en la misma, por la Comisión y/o Tribunal de Defensa de la Competencia.

Si frente a esta ley se esgrimiera la existencia de derechos adquiridos, la Comisión y/o Tribunal determinará si tales derechos restringen, falsean o distorsionan la competencia o el acceso al mercado o constituyen abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general, procediendo en tal caso según lo establecido en el párrafo anterior.

ARTICULO 5º — Los licenciatarios y los autorizados a prestar los servicios contemplados en la Ley N° 22.285, titulares de los derechos televisivos objeto de la presente ley, que no cumplan con las disposiciones aquí establecidas serán sancionados con las penalidades previstas en dicha ley de radiodifusión.

ARTICULO 6º — La Secretaría de Cultura y Comunicación de la Presidencia de la Nación y el Comité Federal de Radiodifusión adoptarán las medidas conducentes a fin de que se garantice el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, dictando las normas que correspondan a ese efecto.

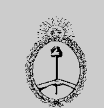
ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.342 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Mario L. Pontaquarto.

SUMARIO



DECRETOS

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1007/2000

Autorízase al citado Departamento de Estado y a sus organismos descentralizados a utilizar los mecanismos de compras a disposición de los Estados Miembros de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud.

Bs. As., 1/11/2000

VISTO el expediente N° 2002-19156/99-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en dichos actuados se tramita la invitación cursada por la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS) para que la REPUBLICA ARGENTINA se incorpore al Fondo Rotatorio del Programa Ampliado de Inmunizaciones de esa entidad.

Que es propósito de la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS) proporcionar a los países miembros participantes un medio para lograr el abastecimiento constante y uniforme de las vacunas que contribuyen a la eliminación de enfermedades inmunoprevenibles.

Que el mencionado mecanismo de adquisición garantiza además una considerable disminución en los costos de dichos insumos al obtenerse precios más ventajosos, fechas de entrega acordes con las necesidades y acciones del MINISTERIO DE SALUD y seguridad con relación a la calidad de los mismos.

Que, por otra parte, para el abastecimiento de materiales que no se consiguen o son difíciles de obtener destinados a programas de salud, la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS) pone a disposición de los Estados Miembros un procedimiento denominado Compras Reembolsables a nombre de los Estados Miembros, cuya metodología y procedimientos fueran impartidos a la Representación Local de esa Organización mediante la Directiva N° HQ/FO-96-11, del 24 de mayo de 1996.

Que la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS), Oficina Regional de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en el Hemisferio Occidental, es un organismo especializado que cuenta con reconocida competencia y amplia experiencia en la prestación de servicios de cooperación técnica orientados a promover la salud y el bienestar de la población de sus países miembros.

Que entre los objetivos del MINISTERIO DE SALUD se encuentra el desarrollo de acciones de control integral de las enfermedades transmisibles, con énfasis en las enfermedades prevalentes de la infancia inmunoprevenibles, estando previstas dichas acciones en el Presupuesto de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Programa - 20 Prevención y Control de Enfermedades y Riesgos Específicos, Subprograma 01 - Prevención y Control de Enfermedades Transmisibles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones que emanan del Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 61 de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 23.354 de fecha 31 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley N° 14.467), vigente en función de lo establecido por el artículo 137, inciso a) de la Ley N° 24.156.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE SALUD y a sus organismos descentralizados a utilizar los mecanismos de compras a disposición de los Estados Miembros de la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD/ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OPS/OMS), establecidos en el Fondo Rotatorio del Programa Ampliado de Inmunizaciones, Compras Reembolsables a nombre de los Estados Miembros.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Héctor J. Lombardo.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Resolución 904/2000

Acéptase la renuncia del Director de dicho Instituto, dependiente de la Secretaría de Programación Económica y Regional.

Bs. As., 1/11/2000

VISTO la renuncia presentada por el señor Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTERIO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Héctor Eduardo Montero (L.E. Nº 6.516.922) al cargo de Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL de este Ministerio.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 395/2000

Suspéndese la aplicación de la Resolución Nº 496/99, en relación con el servicio asistencial al personal afiliado a la Obra Social de Petroleros y la Obra Social de YPF.

Bs. As., 27/10/2000

VISTO el Expediente Nº 11366/99-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 319/00-S.S.SALUD se dispuso suspender la aplicación de la Resolución Nº 496/99-S.S.SALUD hasta el 30 de septiembre de 2000 debiendo la Obra Social de Petroleros y la Obra Social de YPF continuar brindando servicio asistencial al personal afiliado a las mismas hasta el 30 de septiembre de 2000.

Que con fecha 29 de septiembre de 2000 el Secretario General de la Federación de Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos y el Presidente de la Obra Social Petroleros por una parte y el Presidente de la Obra Social YPF y el Director de Recursos Humanos de YPF S.A. por la otra, suscribieron un acta en la cual convinieron acordar una última e improrrogable ampliación del plazo de suspensión de la Resolución Nº 496-99-S.S.SALUD hasta el 31 de octubre de 2000.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en el sentido que corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Que el temperamento expuesto ha sido aprobado por Acta de Directorio Nº 15.

Por ello, y conforme las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96, 27/00 y 41/00.

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Suspéndese la aplicación de la Resolución Nº 496/99-S.S.SALUD hasta el 31 de octubre de 2000.

Art. 2° — La Obra Social de Petroleros y la Obra Social de YPF continuarán brindando servicios asistenciales al personal afiliado a las mismas hasta la fecha indicada en el artículo anterior.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese para su cumplimiento a la Administración Nacional de la Seguridad Social y a la Administración Federal de Ingresos Públicos, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén Cano.

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 932/2000

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2000 de Nación Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones S.A.

Bs. As., 1/11/2000

VISTO el Expediente 001003655/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto 2000 formulado por NACION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que el Artículo N° 49 de la mencionada Ley y el Decreto reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determina que es facultad del MINISTRO DE ECONOMIA la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2000 de NACION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estimase en la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 88.908.398) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTITRES ($ 85.218.123) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 3.690.275) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 90.803.388) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTITRES ($ 85.218.123) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 5.585.265) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4° — Estimase en la suma de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA ($ 4.966.430) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 3.123.434) los gastos de capital y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente Resolución, estimase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 2000 en PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO ($ 7.428.261) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dírección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

NOTA: Esta Resolución se publica sin los Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 905/2000

Considéranse cumplidos por la firma Alitrev S.A. los requisitos exigidos por el Decreto Nº 1489/97 y acreditada su condición definitiva de beneficiaria del régimen establecido por la Ley Nº 24.764 y el Decreto Nº 494/97, en relación con un proyecto de engorde en aguas interiores y procesado de truchas arco iris, en un establecimiento ubicado en el departamento Sarmiento, provincia de Chubut.

Bs. As., 1/11/2000

VISTO el Expediente Nº 1617/97 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la PROVINCIA DEL CHUBUT y su agregado sin acumular Nº 020-000799/98 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1489 del 30 de diciembre de 1997, se declara a la empresa ALITREV SOCIEDAD ANONIMA comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar la producción de truchas arco iris evisceradas congeladas en un establecimiento ubicado en el DEPARTAMENTO SARMIENTO, en la PROVINCIA DEL CHUBUT.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1489/97, reglamentado por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la empresa ALITREV SOCIEDAD ANONIMA ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente resolución a fin de de-

clarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto Nº 1489/97, por el artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y en virtud del artículo 2º de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése por cumplidos a la empresa ALITREV SOCIEDAD ANONIMA los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1489 del 30 de diciembre de 1997 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997.

Art. 2º — El proyecto promovido tiene como objeto el engorde en aguas interiores y procesado de truchas arco iris, con una producción estimada de NOVECIENTAS (900) toneladas anuales de truchas arco iris evisceradas congeladas de DOS (2) kilogramos cada pieza, en un establecimiento ubicado en el DEPARTAMENTO SARMIENTO, en la PROVINCIA DEL CHUBUT.

Art. 3º — El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS ($ 1.426.566), de los cuales PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL VEINTIDOS ($ 529.022) corresponde a inversión en Activo Fijo.

Art. 4º — La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de DOS (2) personas en forma permanente a partir del inicio de actividades, número que se elevará a QUINCE (15) a partir de la puesta en marcha, y a TREINTA Y SEIS (36) a partir del tercer año de operaciones.

Art. 5º — La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre de 2000.

Art. 6º — La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará semestralmente al GOBIERNO PROVINCIAL detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8º — Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS ($ 1.426.566), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.121.

a) Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS UN MILLON SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO ($ 1.069.925).

b) Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 9º — Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, alguno de los tipos de garantía, establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 10. — La beneficiaria contará con un plazo máximo de TRES (3) meses para tramitar ante el GOBIERNO PROVINCIAL el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, los Decretos Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; Nº 494 del 30 de mayo de 1997; Nº 1489 del 30 de diciembre de 1997; la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998 y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 12. — A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa ALITREV SOCIEDAD ANONIMA**,** será en la calle 25 de Mayo Nº 596, Pisos 5º y 6º, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 13. — La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Ministerio de Economía

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 923/2000

Modifícase la Resolución N° 1363/98-MEYOSP, en relación con la reformulación del cronograma de inversiones de la firma Reproductores Cobb S.A.

Bs. As., 1/11/2000

VISTO el Expediente N° 080-004452/97 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1363 del 20 de octubre de 1998; la presentación efectuada por las autoridades de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1363 del 20 de octubre de 1998, fueron dados por cumplidos a la empresa REPRODUCTORES COBB SOCIEDAD ANONIMA los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto N° 1491 del 30 de diciembre de 1997, y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley N° 24.764 y del Decreto N° 494 del 30 de mayo de 1997.

Que por el artículo 5° de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1363/98 se dispuso que la beneficiaria debería denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre de 1998.

Que conforme lo establecido por el artículo 5º de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 325 del 13 de marzo de 1998, fue otorgado con fecha 29 de diciembre de 1998 el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones; resultando en consecuencia materialmente imposible cumplir en tiempo y forma con lo dispuesto por el artículo 5º de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1363/98.

Que las autoridades de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS conjuntamente con la empresa beneficiaria solicitan la aprobación de la reformulación del cronograma de inversiones, proponiéndose como término para la denuncia de la puesta en marcha el día 30 de septiembre de 2000.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto N° 1491/97, por el artículo 10 del Decreto N° 494/97 y en virtud del artículo 2° de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 325/98.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 5º de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1363 del 20 de octubre de 1998, por el siguiente: "ARTICULO 5º — La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 30 de septiembre de 2000".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Ministerio de Economía

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 909/2000

Considéranse cumplidos por la firma Invernor S.A. los requisitos exigidos por el Decreto N° 1491/97 y acreditada su condición definitiva de beneficiario del régimen establecido por la Ley N° 24.764 y el Decreto N° 494/9, en relación con la cría e invernada de ganado vacuno en un campo ubicado en el departamento Pirané, de la provincia de Formosa.

Bs. As., 1/11/2000

VISTO el Expediente N° 080-004366/97 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1491 del 30 de diciembre de 1997, se declara a la empresa INVERFOR SOCIEDAD ANONIMA (en formación), que gira actualmente en plaza bajo el nombre de INVERNOR SOCIEDAD ANONIMA, comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley N° 24.764 y por el Decreto N° 494 del 30 de mayo de 1997.

Que a requerimiento del REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO de la PROVINCIA DE FORMOSA, la sociedad INVERFOR SOCIEDAD ANONIMA (en formación) pasa a denominarse INVERNOR SOCIEDAD ANONIMA, cuyo contrato constitutivo y su modificatorio se encuentran Inscriptos bajo los N° 24, F N° 95/109 y N° 32, F N° 145/148, Libro I de Sociedades Anónimas del citado organismo.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar la cría e invernada de ganado vacuno en un campo ubicado en el DEPARTAMENTO PIRANE en la PROVINCIA DE FORMOSA.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1491/97, reglamentado por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 325 del 13 de marzo de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la empresa INVERNOR SOCIEDAD ANONIMA ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente resolución a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto N° 1491/97, por el artículo 10 del Decreto N° 494/97 y en virtud del artículo 2º de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 325/98.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Dése por cumplidos a la empresa INVERNOR SOCIEDAD ANONIMA (ex INVERFOR SOCIEDAD ANONIMA - en formación) los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto N° 1491 del 30 de diciembre de 1997 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley N° 24.764 y del Decreto N° 494 del 30 de mayo de 1997.

Art. 2° — El proyecto promovido tiene como objeto la cría e invernada de ganado vacuno, con MIL (1.000) cabezas en engorde en un campo de DOS MIL (2.000) hectáreas ubicado en el DEPARTAMENTO PIRANE en la PROVINCIA DE FORMOSA.

Art. 3° — El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL ($ 843.000), de los cuales PESOS SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y CUATRO ($ 772.064), corresponde a inversión en Activo Fijo.

Art. 4° — La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de CINCO (5) personas en forma permanente a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° — La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación en un plazo máximo de TRES (3) años contados a partir del inicio de actividades.

Art. 6° — La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° — La beneficiaria suministrará semestralmente al GOBIERNO PROVINCIAL detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° — Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL ($ 843.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a) Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 632.250).

b) Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 9° — Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 10. — La beneficiaria contará con un plazo máximo de TRES (3) meses para tramitar ante el GOBIERNO PROVINCIAL el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; N° 494 del 30 de mayo de 1997; N° 1491 del 30 de diciembre de 1997; las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 325 del 13 de marzo de 1998, N° 1341 del 16 de octubre de 1998 y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 12. — A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa INVERNOR SOCIEDAD ANONIMA será en la Avenida Santa Fe N° 969, Piso 1°, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones legales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 13. — La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2046/2000

Dispónese la baja de la firma Litoral Correo Privado S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 31/10/2000

VISTO el expediente N° 14.843 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciéndose asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma LITORAL CORREO PRIVADO S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS NOVENTA Y TRES (593), no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de agosto de 2000, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al segundo trimestre calendario del año 2000 ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97.

Que, según se documenta a fojas 101 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa LITORAL CORREO PRIVADO S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la baja de la empresa LITORAL CORREO PRIVADO S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al segundo trimestre calendario del año 2000 ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2047/2000

Mantiénese inscripta a la firma Perú Latino S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 31/10/2000

VISTO el expediente N° 638 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada PERU LATINO S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue reinscripta el 11 de noviembre de 1999, con el número TRESCIENTOS CUARENTA (340).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por el Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada PERU LATINO S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada PERU LATINO S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93, y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS CUARENTA (340).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2048/2000

Mantiénese inscripta a la D.H.L. Internacional S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 31/10/2000

VISTO el expediente N° 723 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada D.H.L. INTERNACIONAL S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto N° 1187/93, con el número VEINTE (020).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por el Decreto N° 115/97, excepción hecha de la presentación del Certificado de Antecedentes Penales, expedido por el Registro Nacional de Rencidencia y Estadística Criminal, correspondiente a su Director Titular, Sr. Jon Edward Olin.

Que, al respecto, en presentación de fecha 10/10/2000 la empresa manifiesta que el citado director se encuentra en el exterior y acompaña una copia del certificado que le extendiera la Dirección Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal el 29/5/2000, manifestando que el original fue presentado ante la Dirección General de Aduanas.

Que asimismo, solicita que se le posibilite acompañar el nuevo certificado en la primera oportunidad en que el mismo regrese a Buenos Aires, a cuyo efecto asume formal compromiso.

Que la presentación del certificado de antecedentes penales es, conforme a lo prescripto en el artículo 11 inciso f) del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, una de las condiciones exigidas para inscribirse y mantener la inscripción en el registro, habiéndose reglamentado mediante Resolución SC N° 3123/97 la obligación de su presentación en forma anual.

Que en tal sentido, toda excepción o prórroga que se solicite respecto al cumplimiento de dicho requisito debe ser merituado, en cada caso, de forma tal que, su eventual otorgamiento, no desvirtúe el objetivo perseguido por la norma.

Que en el presente caso los argumentos sostenidos por la interesada resultan atendibles, más aún teniendo en cuenta el formal compromiso que asume respecto a la presentación del certificado de antecedentes adeudado y el hecho de que, dentro del año en curso, ha presentado el mismo documento ante otra repartición pública.

Que, no obstante, se estima apropiado limitar temporalmente la prórroga a otorgar al plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir del dictado del acto administrativo mediante el cual se declare el mantenimiento de su inscripción.

Que asimismo, de la documentación aportada puede inferirse que los restantes integrantes de los órganos de administración y de fiscalización y control de la sociedad no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada D.H.L. INTERNACIONAL S.A., otorgándosele una prórroga de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, para la presentación del Certificado de Antecedentes Penales, expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, correspondiente a su Director Titular, Sr. Jon Edward Olin.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada D.H.L. INTERNACIONAL S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, excepción hecha de la presentación del Certificado de Antecedentes Penales, expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, correspondiente a su Director Titular, Sr. Jon Edward Olin.

Art. 2° — Otórgase a D.H.L. INTERNACIONAL S.A. una prórroga de NOVENTA (90) días, contados a partir de la notificación de la presente, a efectos de la presentación del certificado aludido en el artículo precedente.

Art. 3° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número VEINTE (020).

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2049/2000

Mantiénese inscripta a la firma transportes Andreani S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 31/10/2000

VISTO el expediente N° 934 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TRANSPORTES ANDREANI S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto N° 1187/93, con el número DIECIOCHO (018).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por el Decreto N° 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TRANSPORTES ANDREANI S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada TRANSPORTES ANDREANI S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DIECIOCHO (018).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 6/2000

Metodología para determinar la duración de los permisos de pesca de los buques que se incorporen al caladero nacional en virtud de la Resolución N° 515/2000-SAGPA.

Bs. As., 31/10/2000

VISTO el artículo 26 de la Ley N° 24.922, la Resolución N° 515 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, de fecha 1° de septiembre de 2000, lo resuelto por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO en el ACTA CFP N° 16 de fecha 16 de agosto de 2000 referido a la Política de la especie Calamar (Illex argentinus), y

CONSIDERANDO:

Que debe determinarse de modo equitativo la cantidad de años por los cuales se otorgará el correspondiente permiso de pesca a los buques poteros que se incorporen a la matrícula nacional en virtud de la Resolución N° 515 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, de fecha 1° de septiembre de 2000.

Que con tal fin debe implementarse una clara metodología para el otorgamiento de los permisos de pesca por parte del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al CONSEJO FEDERAL PESQUERO en virtud del artículo 26 y de los incisos a), d) y f) del artículo 9° de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO RESUELVE:

Artículo 1° — La duración de los permisos de pesca de los buques que se incorporen al caladero nacional en virtud de la Resolución N° 515 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, de fecha 1° de septiembre de 2000, se determinará en base a la metodología que figura como ANEXO I de la presente. El período mínimo de duración del permiso de pesca para las empresas comprendidas en el inciso 1) del artículo 26 de la Ley N° 24.922 será de 5 años, mientras que para las comprendidas en el inciso 2) del artículo antes citado será de 15 años.

Art. 2° — Todo armador titular de un permiso de pesca en virtud de la Resolución N° 515 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, de fecha 1° de septiembre de 2000, deberá presentar una declaración jurada anual que permita constatar el cumplimiento del proyecto aprobado en relación con los incisos e indicadores que determinaron la duración del permiso de pesca.

Art. 3° — Cuando la Autoridad de Aplicación verifique un incumplimiento en la ejecución del proyecto que implique un puntaje total inferior al NOVENTA POR CIENTO (90%) del puntaje otorgado, notificará al armador para que corrija tal incumplimiento en un plazo máximo de UN (1) año, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Art. 4° — El incumplimiento por parte del armador durante DOS (2) años, alternados o consecutivos, de las obligaciones asumidas en el proyecto, habilitará a la Autoridad de Aplicación a declarar la caducidad o a modificar la vigencia del permiso de pesca otorgado. Las empresas beneficiarias podrán, antes del vencimiento del plazo del permiso de pesca otorgado, solicitar la extensión del mismo en función al promedio de puntaje total obtenido durante los años de utilización del permiso, siempre que dicho promedio supere el puntaje otorgado en más del DIEZ POR CIENTO (10%). La nueva vigencia del permiso de pesca será definida con la misma metodología con la que fue otorgado.

Art. 5° — Fíjase en TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación del proyecto, el plazo máximo establecido para que cada una de las empresas que se presentaron en el marco del llamado de la Resolución N° 515 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, de fecha 1° de septiembre de 2000, completen y presenten ante la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, bajo declaración jurada, la adecuación del proyecto presentado precisando los indicadores citados en el ANEXO I de la presente resolución, en base a la cual la Autoridad de Aplicación determinará la duración de cada permiso.

Art. 6° — Determínase que las empresas que a lo largo del plazo de extensión original del permiso de pesca otorgado varíen su condición, pasando del inciso 1) al inciso 2) del artículo 26 de la Ley N° 24.922, podrán solicitar a la Autoridad de Aplicación la extensión del plazo otorgado al correspondiente permiso, el cual será recategorizado de conformidad con el ANEXO I de la presente. A los fines de la aplicación de este artículo, el titular del permiso de pesca deberá ser el mismo que el de la planta de procesamiento en tierra.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Agustín Caballero. — Gabriel E. Sesar. — Gerardo E. Dittrich. — Jorge O. Riobó. — Francisco J. Romano. — Héctor M. Santos. — Juan C. Braccalenti. — Omar M. Hapoport. — Pablo Loubet Jambert. — Horacio R. Rieznik.

ANEXO I

ARTICULO 1° — La duración de los permisos de pesca de los buques poteros incorporados al caladero nacional mediante la Resolución N° 515 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, de fecha 1° de septiembre de 2000, susceptibles de ser comprendidos en el inciso 1) del artículo 26 de la Ley N° 24.922, será establecida conforme con las siguientes pautas:

1.1) Ponderación aplicada a la escala de puntaje 1.2:
- Inciso a) Porcentaje de empleo de mano de obra argentina en buques = 40%
- Inciso b) Buques construidos en el país = 10%
- Inciso c) Antigüedad del buque = 10%
- Inciso d) Mano de obra argentina empleada en tierra = 40%

1.2) Medición de cada inciso:

a) Tripulación
- 100% tripulantes argentinos = 40 Puntos
- Más del 90% tripulantes argentinos = 30 Puntos
- Más del 80% tripulantes argentinos = 20 Puntos
- Menos del 80% tripulantes argentinos = 10 Puntos

b) Origen de la construcción
- Construido en el país = 10 Puntos
- No construido en el país = 0 Punto

c) Antigüedad del buque
- Menos de 10 años = 10 Puntos
- Menos de 20 años = 8 Puntos
- Menos de 30 años = 6 Puntos
- 30 años o Más = 0 Punto

d) Porcentaje de las capturas a reprocesar en planta
- Más del 75% = 40 Puntos
- Más del 50% = 30 Puntos
- Más del 25% = 20 Puntos
- 10% o más = 10 Puntos

1.3) Duración del permiso:
- Hasta 20 Puntos = 5 años
- De 21 a 29 Puntos = 6 años
- De 30 a 39 Puntos = 7 años
- De 40 a 59 Puntos = 8 años
- De 60 a 79 Puntos = 9 años
- de 80 a 100 Puntos = 10 años

ARTICULO 2° — La duración de los permisos de pesca de los buques poteros incorporados al caladero nacional mediante la Resolución N° 515 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADEIA, PESCA Y ALIMENTACION, de fecha 1° de septiembre de 2000, susceptibles de ser comprendidos en el inciso 2) del artículo 26 de la Ley N° 24.922, será establecida conforme con las siguientes pautas:

2.1) Ponderación aplicada a la escala de puntaje en 2.2:
- Inciso a_1) Tripulantes argentinos = 20%
- Inciso a_2) Mano de obra argentina empleada en tierra = 30%
- Inciso b)Valor agregado al producto final = 30%
- Inciso c) Buques construidos en el país = 10%
- Inciso d) Antigüedad del buque = 10%

2.2) Medición de cada inciso:

a_1) tripulantes argentinos
- 100% tripulantes argentinos = 60 Puntos
- Más del 90% tripulantes argentinos = 48 Puntos
- Más del 80% tripulantes argentinos = 36 Puntos
- Menos del 80% tripulantes argentinos = 18 Puntos

a_2) Porcentaje de las capturas a reprocesar en planta
- Más del 75% = 90 Puntos
- Más del 50% = 75 Puntos
- Más del 25% = 60 Puntos
- 10% o más = 45 Puntos

b) Porcentaje de ventas de calamar entero sobre total de capturas de calamar
- Más del 75% = 45 Puntos
- Más del 50% = 60 Puntos
- Más del 25% = 75 Puntos
- 25% o menos = 90 Puntos

c) Origen de la construcción
- Construido en el país = 30 Puntos
- No construido en el país = 0 Punto

d) Antigüedad del buque
- Menos de 10 años = 30 Puntos
- Menos de 20 años = 24 Puntos
- Menos de 30 años = 18 Puntos
- Más de 30 años = 0 Punto

2.3) Duración del permiso:
- Hasta 108 Puntos = 15 años
- De 109 a 120 Puntos = 16 años
- De 121 a 129 Puntos = 17 años
- De 130 a 139 Puntos = 18 años
- De 140 a 149 Puntos = 19 años
- De 150 a 159 Puntos = 20 años
- De 160 a 169 Puntos = 21 años
- De 170 a 179 Puntos = 22 años
- De 180 a 189 Puntos = 23 años
- De 190 a 199 Puntos = 24 años
- De 200 a 209 Puntos = 25 años
- De 210 a 219 Puntos = 26 años
- De 220 a 229 Puntos = 27 años
- De 230 a 239 Puntos = 28 años
- De 240 a 249 Puntos = 29 años
- De 250 a 300 Puntos = 30 años

Secretaría de Energía y Minería

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 148/2000

Modifícase el Anexo VI de la Resolución N° 140/2000, titulado Precios a Distribuidores para tarifas a Usuarios Finales en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Bs. As., 31/10/2000

VISTO el Expediente N° 750-005244/00 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha elevado a esta SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA la Programación Estacional de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y la Programación Estacional de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Que se ha advertido un error involuntario en la información recepcionada por esta Secretaría.

Que en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 140 del 20 de octubre de 2000, en el Anexo VI titulado Precios a Distribuidores para tarifas a Usuarios Finales en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) es necesario salvar el mencionado error.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

LA SECRETARIA DE
ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Anexo VI titulado Precios a Distribuidores para tarifas a Usuarios Finales en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) perteneciente a la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 140 del 20 de octubre de 2000, por el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2° — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I

Precios a Distribuidores para tarifas a Usuarios Finales en el MEM

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2000 - ENERO 2001

PRECIO DE REFERENCIA DE LA POTENCIA (POTREF) Y LA ENERGIA (PEST) DE DISTRIBUIDORES PARA LAS TARIFAS A USUARIOS FINALES SEGUN LO PREVISTO EN LA RES ex - SE 326/94.

EMPRESA		$ PEST			$ POTREF
		PICO $/MWh	RESTO $/MWh	VALLE $/MWh	$/MW-mes
APELPALD	APELP	26.69	20.30	16.83	2355.65
CARECO1W	C.S A DE ARECO	29.78	22.62	18.12	2587.27
CCHACA1W	C. CHACABUCO	28.68	21.65	17.70	2557.58
CDORRE2W	C. C. DORREGO	28.55	21.54	17.96	2259.41
CEVIGE3W	C. V. GESELL	34.92	25.35	21.46	2258.11
CGCRUZMW	C.G CRUZ	30.77	23.61	19.27	2509.72
CLFLOR3W	C. LAS FLORES	29.42	21.86	17.93	2273.05
CLUJAN1W	C. LUJAN	31.60	23.80	19.19	2561.94
CMOREN1W	C. M. MORENO	29.56	21.69	17.81	2409.64
COAZUL3W	C. AZUL	29.38	22.41	18.55	2418.49
COLAVA3W	C. OLAVARRIA	28.99	22.20	18.29	2524.13
CPERGA1W	C. PERGAMINO	31.19	23.54	18.87	2447.65
CPIGUE2W	C. PIGUE	28.56	21.59	17.93	2555.05
CPLURO2W	C. P. LURO	27.21	20.92	17.51	2276.05
CPRING2W	C. PRINGLES	28.07	21.46	17.94	2241.23
CROJAS1W	C. ROJAS	31.60	23.76	18.91	2427.47
CSALTO1W	C. SALTO	29.69	22.77	18.68	2606.40
CSPEDR1W	C. SAN PEDRO	30.91	23.41	18.98	2555.52
CTRLAU1W	C. T. LAUQUEN	29.24	21.65	17.54	2458.00
CZARAT1W	C. ZARATE	30.15	22.78	18.25	2490.95
C3AR3A3W	C. TRES ARROYOS	29.94	22.61	18.65	2447.53
DPCORRWD	CORRIENTES	31.08	22.94	18.45	2487.21
EDEABA3D	EDEA	32.80	24.43	20.33	2269.26
EDECATKD	CATAMARCA	33.59	25.30	20.48	2492.34
EDEEERED	ENTRE RIOS	30.00	22.82	18.19	2547.23
EDEFORPD	FORMOSA	35.40	25.69	20.91	2394.97
EDELAPID	EDELAP	29.56	22.62	18.24	2484.57
EDELARFD	LA RIOJA	33.82	25.05	19.80	2614.13
EDEMSAMD	EN. MENDOZA	30.83	23.73	19.36	2621.79

Precios a Distribuidores para tarifas a Usuarios Finales

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2000 - ENERO 2001

PRECIO DE REFERENCIA DE LA POTENCIA (POTREF) Y LA ENERGIA (PEST) DE DISTRIBUIDORES PARA LAS TARIFAS A USUARIOS FINALES SEGUN LO PREVISTO EN LA RES ex - SE 326/94.

EMPRESA		$ PEST			$ POTREF
		PICO $/MWh	RESTO $/MWh	VALLE $/MWh	$/MW-mes
EDENBA1D	EDEN	30.36	22.81	18.40	2405.36
EDENOROD	EDENOR	29.94	22.81	18.39	2529.65
EDERSARD	RIO NEGRO	20.91	15.33	12.54	2103.54
EDESAEGD	SGO. ESTERO	32.64	23.39	18.49	2327.18
EDESALDD	SAN LUIS	30.39	22.88	18.17	2546.44
EDESASAD	SALTA	31.29	22.50	17.70	2361.84
EDESBA2D	EDES	27.42	21.14	17.62	2525.34
EDESTEMD	EDESTESA	30.84	23.72	19.49	2502.86
EDESURCD	EDESUR	29.83	22.87	18.31	2617.67
EDETUCTD	TUCUMAN	30.46	22.27	17.51	2335.63
EJUESAYD	JUJUY	31.56	22.53	17.71	2264.17
EMISSAND	MISIONES	29.57	22.35	17.86	2632.09
EPECORXD	CORDOBA	30.27	22.60	17.85	2533.97
EPENEUQD	NEUQUEN	20.41	14.78	11.96	2404.54
EPESAFSD	SANTA FE	30.40	22.93	18.24	2623.95
ESANJUJD	SAN JUAN	32.38	24.62	20.58	2567.49
SECHEPHD	CHACO	30.48	22.81	18.15	2372.78
TANDIL3W	C.TANDIL	32.28	23.99	19.89	2274.23
CCASTE3W	C. CASTELLI(*)	32.80	24.43	20.33	2269.26
CCAUCAJW	C.CAUCETE (*)	32.38	24.62	20.58	2567.49
CCOLON1W	C. COLON(*)	30.36	22.81	18.40	2405.36
CLEZAM3W	C.LEZAMA(*)	32.80	24.43	20.33	2269.26
CRAMAL1W	C. RAMALLO(*)	30.36	22.81	18.40	2405.36
CRIVAD1W	C.RIVADAVIA (*)	30.36	22.81	18.40	2405.36
CSPUAN2W	C.DE PUAN(*)	27.42	21.14	17.62	2525.34

(*) A estos precios debe agregarse el peaje de la respectiva PAFTT

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 917/2000

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos—, legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—, caña de azúcar y algodón en bruto. Régimen de retención. Registro Fiscal de Operadores. Resolución General N° 129 y sus modificaciones. Su modificatoria y complementaria.

Bs. As., 2/11/2000

VISTO la Resolución General N° 129 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones introducidas por las Resoluciones Generales N° 880, N° 888 y N° 902 disponen la aplicación de la retención del total de la alícuota del gravamen a determinados responsables, cuando las operaciones no superen el importe de diez mil pesos, excepto las realizadas por los productores inscriptos en el "Registro".

Que como consecuencia de inquietudes puestas de manifiesto por entidades representativas de la actividad resulta procedente efectuar la adecuación de las normas mencionadas.

Que asimismo, corresponde establecer como excepción y por única vez, un procedimiento que podrán utilizar los corredores no incluidos en la primera nómina de integrantes del "Registro" publicada en el Boletín Oficial.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal y de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 129 y sus modificaciones, en la siguiente forma:

1. Sustitúyese el artículo 4°, por el siguiente:

"ARTICULO 4° — El importe de la retención se determinará aplicando sobre el precio neto de venta —conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones— que resulte de la factura o documento equivalente, las alícuotas que para cada caso se fijan a continuación:

a) DOCE POR CIENTO (12%):

1. En las operaciones de venta de los productos indicados en el inciso a) del artículo 1°, efectuadas por quienes se encuentren incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", que se establece en el Título II de esta Resolución General y siempre que el importe de la factura o documento equivalente supere la suma de DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-).

El monto indicado en el párrafo anterior incluye los tributos (nacionales, provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires) que graven la operación y, en su caso, las percepciones a que la misma estuviera sujeta y no deberán computarse las retenciones de tributos que corresponda practicar, las compensaciones, afectaciones y toda otra detracción que por cualquier concepto disminuya el citado importe.

El monto de la operación no se tendrá en cuenta para la aplicación de la alícuota, cuando se trate de:

- Ventas efectuadas por un productor incluido en el "Registro".

- Operaciones a fijar precio.

- Liquidaciones finales por diferencia de calidad y/o liquidaciones finales por diferencia de cantidad.

2. En las operaciones de venta de los productos indicados en el inciso b) del artículo 1°.

b) VEINTIUNO POR CIENTO (21%):

En las operaciones de venta de los productos indicados en el inciso a) del artículo 1°, realizadas por:

1. Sujetos no incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas".

2. Responsables incluidos en el "Registro" —excepto que se trate de productores— cuando el importe de la factura o documento equivalente sea igual o inferior a DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-), en las condiciones a que se refiere el segundo párrafo del punto 1. del inciso a).

Las operaciones a fijar precio y las liquidaciones finales por diferencia de calidad y/o cantidad se encuentran comprendidas en las disposiciones del inciso a) de este artículo.

A los fines dispuestos en el párrafo anterior, revisten el carácter de documentos equivalentes los formularios oficiales aprobados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

En las operaciones efectuadas con intervención de los mercados de cereales a término, la retención se determinará aplicando la alícuota que corresponda —conforme a lo indicado en el primer párrafo— sobre el precio de ajuste definido en el artículo 19 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones."

2. Suprímese del artículo 20, el siguiente párrafo:

"En las operaciones concertadas con la intervención de corredores o cooperativas de segundo grado, las mencionadas bolsas de cereales certificarán, además, la firma del corredor o del autorizado legal."

Art. 2° — Modifícase la Resolución General N° 902, en la forma que se indica seguidamente:

— Sustitúyese el artículo 3° por el siguiente:

"ARTICULO 3° — Las modificaciones de la presente serán de aplicación para las operaciones que se realicen a partir del quinto día hábil administrativo siguiente al de la publicación de esta Resolución General en el Boletín Oficial, excepto para los corredores, en cuyo caso las establecidas en el primero y en los tres últimos párrafos del artículo 20 sustituido en el punto 2. del artículo 1°, entrarán en vigor a partir del día 1 de diciembre de 2000, inclusive."

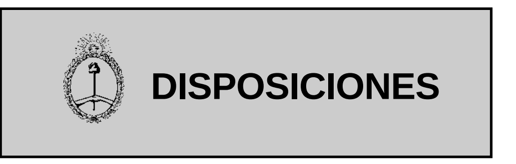
Art. 3° — Los corredores que no resulten incluidos en la primera nómina publicada en el Boletín Oficial integrando el "Registro", podrán presentar como vía de excepción y por única vez, una nota, cuyo modelo se consigna como Anexo II de la Resolución General N° 129 y sus modificaciones, acompañada de los elementos que estimen procedentes a los fines de la correspondiente evaluación.

La presentación de la mencionada nota deberá efectuarse en la dependencia de este Organismo en la cual se encuentren inscriptos, hasta el día 15 de noviembre de 2000, inclusive.

Este Organismo analizará todos los elementos aportados y dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes al de la fecha de la precitada presentación, procederá a la denegatoria de lo peticionado o bien ordenará la respectiva publicación en el Boletín Oficial, la que se efectuará hasta el día 30 de noviembre de 2000, inclusive.

Art. 4° — El artículo 4° de la Resolución General N° 129 y sus modificaciones, sustituido por el punto 1. del artículo 1° de la presente, será de aplicación para las operaciones que se realicen a partir del día 1 de diciembre de 2000, inclusive.

Art. 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.



DISPOSICIONES

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 54/2000

Establécese dentro de la categoría Legítimos Usuarios Comerciales el rubro "Verificación y Repotenciación de Vehículos Blindados". Requisitos para la inscripción en dicho rubro.

Bs. As., 26/10/2000

VISTO:

Las condiciones de seguridad que deben reunir los vehículos blindados de acuerdo a la Norma RENAR MA.02, la existencia en plaza de vehículos cuyos blindajes no han sido certificados según dicha norma y la necesidad de verificar en un plazo perentorio la resistencia del blindaje de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del proceso de relevamiento de vehículos blindados para el transporte de caudales encarado por este Registro Nacional de Armas, se desprende la eventual necesidad de efectuar pruebas de resistencia balística de tales blindajes, fabricados con anterioridad a la vigencia de la Norma RENAR MA.02,

Que tales verificaciones podrían efectuarse básicamente por dos sistemas: por ensayo balístico y por métodos tecnológicos no destructivos.

Que dadas las características del ensayo balístico, resulta conveniente que la realización del mismo quede reservada al RENAR o las entidades que designe.

Que existen empresas inscriptas ante este Registro Nacional de Armas en el rubro Fabricantes de Materiales de Usos Especiales, que en principio y dada su capacidad técnica, se encontraban en condiciones de realizar ensayos sobre los mismos.

Que debido a la relevancia técnica y jurídica de las constancias que tales empresas deberán emitir sobre las condiciones de los blindajes, este Registro Nacional de Armas debe extremar los recaudos requeridos, previo a proceder a su habilitación como tales.

Que asimismo debe preverse que tales empresas, además de realizar los ensayos para evaluar la resistencia balística de los blindajes de los vehículos para el transporte de caudales, propongan el método tecnológico y puedan efectuar su repotenciación.

Que en consecuencia, y dada la especificidad de la materia, debe establecerse un rubro especial dentro de la categoría Usuarios Comerciales, en el que, además de requerir la capacidad tecnológica de las empresas que soliciten tal inscripción, se asegure su solvencia económica, teniendo en cuenta la responsabilidad civil y penal que asumirán por su labor.

Que han tomado la debida intervención las Direcciones de Operaciones y Técnica Registral y de Asuntos Jurídicos de este Registro Nacional de Armas.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente conforme las facultades conferidas por los artículos 4° y 14, inciso 8° de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, los artículos 4° inciso 4°, 53 inciso 11, 56 inciso 50 y concordantes de su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 395/75;

Por ello,

EL DIRECTOR DEL
REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1° — Establecer, dentro de la categoría Legítimos Usuarios Comerciales, el rubro "Verificación y Repotenciación de Vehículos Blindados".

Art. 2° — Solicitar como requisitos para la inscripción en tal rubro:

1) La inscripción ante este Registro Nacional de Armas como Usuario Comercial, en el rubro Fabricante de Material de Usos Especiales, con legajo vigente.

2) Solicitar el alta en el nuevo rubro, mediante un Formulario Ley 23.979 tipo 18.

3) Presentar un informe técnico en el que conste el método a utilizar para la determinación del nivel de resistencia balística de los blindados, conforme la norma RENAR MA.02. En dicho informe —que deberá ser suscripto por el titular o representante legal de la empresa y un profesional idóneo en la materia— deberán especificarse, en forma precisa y concreta la descripción del procedimiento a seguir, y el detalle de los elementos de prueba, materiales o maquinarias a utilizar, acreditando su titularidad o medio de adquisición de los mismos. El RENAR podrá efectuar las observaciones o requerimientos que estime pertinentes, con carácter previo a la aprobación del método propuesto.

4) Acreditar su solvencia económica. A los efectos de evaluar la misma, el RENAR requerirá: la presentación de los últimos dos (2) balances de la empresa debidamente certificados, las declaraciones juradas de determinación e ingreso del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los últimos seis (6) meses, las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias de los últimos dos años y la documentación ampliatoria que el RENAR considere pertinente.

Art. 3° — El término de la inscripción será de UN (1) año, la que podrá ser renovada por igual período.

Art. 4° — Las empresas que obtengan su certificado de inscripción ante este Registro Nacional de Armas, en el rubro establecido en el artículo 1°, serán las únicas habilitadas para ensayar los blindajes de los vehículos destinados al transporte de caudales y emitir la correspondiente Constancia de Verificación, así como proponer y ejecutar los métodos necesarios para la repotenciación de los mismos, conforme los requerimientos del nivel RB4 de la Norma RENAR MA.02.

Art. 5° — Todo ensayo, cualquiera fuere su resultado, deberá ser asentado por las empresas que los efectúen, en las Planillas de Control de Verificación y Repotenciación de Vehículos Blindados, cuyo modelo obra como Anexo I de la presente Disposición, formando parte integrante de la misma.

Art. 6° — El procedimiento de repotenciación de vehículos blindados, deberá ajustarse en un todo a las prescripciones de la Norma RENAR MA.02 para su nivel RB4, aprobada por Disposición REN N° 105/99.

Art. 7° — Establecer la obligatoriedad del uso del modelo de planilla aprobado en el artículo 5° generada por el software que a tal fin proveerá el Registro Nacional de Armas, a través de un Formulario Ley 23.979 Tipo 04. Hacer saber que por imperativo legal en las Planillas de Control de Verificación y Repotenciación de Vehículos Blindados deberá estrictamente respetarse el orden cronológico. Mensualmente, los usuarios comerciales inscriptos en el rubro establecido en el artículo lo 1° elevarán antes del 5 de cada mes los partes mensuales correspondientes a las tareas de verificación y repotenciación, los que se tendrán por cumplidos con la presentación de una copia certificada de las planillas con el detalle de las operaciones efectuadas en el mes inmediato anterior, con su correspondiente soporte magnético.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos RENAR, y archívese. — Gregorio Pomar.

ANEXO I

PLANILLA DE CONTROL DE VERIFICACION Y REPOTENCIACION DE VEHICULOS BLINDADOS
Nro.: XXXXXXXXX

Fecha	Material sujeto a verificación						Legajo RENAR	Titular	Resultado verificación Nivel MA.02
	Marca	Modelo	Año Fabricación	Dominio	Chasis N°	Motor N°			

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 55/2000

Formulario de Relevamiento de Vehículos Blindados para Transporte de Caudales. Modificación de datos registrales. Baja y desguace de vehículos blindados. Régimen de sanciones.

Bs. As., 26/10/2000

VISTO:

Las condiciones de seguridad que deben reunir los vehículos blindados de acuerdo a la Norma RENAR MA.02, y la existencia en plaza de vehículos cuyos blindajes no han sido certificados según dicha norma; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición REN N° 105/99 se aprobó la Norma RENAR MA.02, mediante la cual se fijó la mínima prestación requerida a los materiales que se emplean para la construcción de blindajes antibala, a la vez de establecerse los métodos de ensayo a aplicar para su verificación.

Que en su consecuencia, se ha establecido un régimen eficaz y determinado tendiente a asegurar la mínima prestación a todos aquellos elementos que se incorporen al mercado a partir de la entrada en vigencia de la norma en cuestión.

Que resulta necesario extremar los debidos recaudos registrales sobre los Materiales de Uso Especiales, y dentro de éstos, a los vehículos blindados y placas de blindaje a prueba de bala, ya que se trata básicamente de elementos que hacen a la protección de la vida de las personas que, por su actividad vinculada al transporte de caudales, bancos, entidades financieras, etc., se ven expuestas a mayores riesgos que el común de la sociedad.

Que los vehículos blindados para el transporte de caudales registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma RENAR MA.02, lo fueron al amparo de la normativa para entonces vigente y teniendo en cuenta necesidades impuestas acordes a las circunstancias fácticas y técnicas de esa época.

Que por otra parte, se considera que algunos de los vehículos blindados registrados ante este Organismo han dejado de ser utilizados por los usuarios colectivos que les dieran de alta en sus respectivos legajos, bien sea por haber abandonado los mismos la actividad comercial para la cual los emplearan, o por resultar aquéllos obsoletos para sus fines.

Que además, como consecuencia del proceso de Convocatoria al Parque Automotor, efectuado al amparo de la Disposición dictada por la Dirección Nacional del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios N° 635/97 (B.O. 02 JUL 1997), todo vehículo ha modificado su elemento identificatorio esencial, trocando su número de chapa patente por la nueva composición alfanumérica estipulada por la norma legal citada.

Que de la compulsa del Banco Nacional Informatizado de Datos sobre Armas de Fuego, puede advertirse que gran parte de las empresas transportadoras de caudales han cumplido sus obligaciones, omitiendo denunciar el nuevo número identificatorio de dominio de los vehículos blindados, manteniendo la registración de los mimos con la chapa patente anterior.

Que en consecuencia, resulta menester efectuar un amplio relevamiento de los vehículos blindados para el transporte de caudales, a fin de proceder a la debida adecuación de los datos incorporados en el Banco Nacional Informatizado de Datos a cargo de este Organismo, resultando necesario implementar el sistema que permita la registración de los materiales blindados a partir de los Formularios Ley 23.979, con indicación de su nivel de protección.

Que han tomado la debida intervención las Direcciones de Operaciones y Técnica Registral y de Asuntos Jurídicos de este Registro Nacional de Armas.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente conforme las facultades conferidas por los artículos 4° y 14, inciso 8° de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, y por los artículos 4° inciso 4°, 53 inciso 11, 56 inciso 5° y concordantes de su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 395/75;

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1° — Relevamiento de Vehículos Blindados. — Todo usuario que tuviese un vehículo blindado para transporte de caudales deberá presentarse ante el RENAR dentro de los sesenta (60) días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente, a fin de cumplir con su relevamiento, para lo cual se deberán consignar los datos contenidos en el Formulario de Relevamiento de Vehículos Blindados para Transporte de Caudales que como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición, adjuntando fotocopia certificada de la credencial de autorización de tenencia otorgada por este Registro Nacional de Armas, junto con un Formulario Ley 23.979 Tipo 02. Asimismo, y de contar con ello, deberán agregar copia auténtica del certificado de blindaje del vehículo oportunamente extendido.

Art. 2° — Modificación de datos registrales. — En los casos en que deba efectuarse modificación de los datos identificatorios del vehículo blindado, el usuario deberá requerirlo en forma expresa adjuntando además de la documentación respaldatoria que fundamente su petición, un Formulario Ley 23.979 Tipo 04 requiriendo el correspondiente dictamen registral.

Art. 3° — Baja Registral. Los usuarios deberán dar cuenta del destino final y tramitar, en su caso, la baja en su legajo de aquellos vehículos blindados que hubieren registrado y no se encuentren incorporados en el Formulario de Relevamiento de Blindados para Transporte de Caudales.

Art. 4° — Baja y desguace de vehículos blindados. En los casos establecidos en el artículo anterior, el Registro Nacional de Armas procederá a dar de baja el vehículo blindado respecto del cual no se hubiere regularizado su situación registral, ordenando y supevisando su desguace. Tal procedimiento se instrumentará mediante un Formulario Ley 23.979 Tipo 04 para solicitar el correspondiente dictamen de baja y un Formulario ley 23.979 Tipo 12 destinado a cubrir los costos de la verificación y supervisión del proceso de desguace del vehículo blindado.

Art. 5° — Régimen de sanciones. 1°) La falta de presentación en tiempo oportuno del Formulario de Relevamiento aprobado en el art. 1° de la presente, hará pasible al infractor por cada hecho verificado de una multa de $ 100 a $ 1.000; ello, sin perjuicio de los procedimientos de baja de la autorización de tenencia del blindado y/o las demás sanciones que de conformidad a las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y su reglamentación pudieren resultar aplicables.

2°) Igual sanción corresponderá en caso de verificarse que la información requerida resulte incompleta, o errónea respecto del lugar de guarda del vehículo blindado. Ello, sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder a los infractores.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos RENAR, y archívese. — Gregorio Pomar.

ANEXO I

Formulario de Relevamiento
de Vehículos Blindados para Transporte de Caudales

Datos Usuario

Legajo [ ]

Denominación [ ]

Domicilio: [ ]

Datos vehículo Blindado

Dominio: [ ] Dominio Anterior: [ ]

Marca: [ ] Modelo: [ ] Año : [ ]

N° Chasis: [ ] N° Motor: [ ]

Lugar de Guarda [ ]

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de antecedentes y oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista por cinco días a los postulantes que en cada caso se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en los siguientes Concursos Públicos:

1) Concurso N° 10/1999, destinado a cubrir dos vacantes de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán (Provincia del mismo nombre) Doctores: Silvia del Carmen Abalovich de Ferreyra Lesye, Fernando Horacio Astorga, Lilian Edith Bravo, Horacio Alfredo Bugeau, Luis Alberto Burroni, Marina Josefa Cossio de Mercau, Alicia Emilia De Blasis de Morelli, Carmen Fontán, Alicia Beatriz Freidenberg de Ferreyra, José Alfredo Garzia Pascual, Estela Velia Giffoniello, Carlos Miguel Ibáñez, Viviana Estela Jozami de Castro, Rafael Eduardo Lobo Herrera, Luis Eduardo López, Leopoldo Anselmo Luna Etchevertz, Jorge Ricardo Malmierca, Margarita Elizabeth Moreno de Apud, María Alicia Noli, Pedro José Padilla, Alfredo Oscar Piccardo, Agustín José Repetto Villafañe, José Francisco Rodríguez Campos, Jorge Luis Rougés, Julio Marcos Víctor Rougés, Roberto Tejerizo, Erica Graciela Vallejo, Pascual Viejobueno, Ernesto Clemente Wayar y Erika Ingrid María Weyrauch Valdizan.

2) Concurso N° 11/1999, destinado a cubrir dos cargos de vocal en la Cámara Nacional Electoral. Doctores: Eugenio Lorenzo Arbonies, Luis Alberto Burroni, Mario Cababie, Carlos Eduardo Colautti, Santiago Hernán Corcuera, Alberto Ricardo Dalla Vía, Jorge Mario Goizueta, Octavio Felipe Daniel Antonio González Roura, Javier María Leal de Ibarra, Norberto Lorenzo, Fernando Jesús Pascual, Alfredo Oscar Piccardo, Emilio Augusto Raffo, María Susana Seijo, Juan Antonio Travieso, César Roberto Verrier y Gustavo Carlos Zonis.

3) Concurso N° 16/1999, destinados a cubrir dos cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales de Menores N° 1 y N° 3 de la Capital Federal. Doctores Marcelo Roberto Alvero, Mónica Nidia Atucha, Horacio Ernesto Barberis, Ricardo Alberto Camutti, Miguel Angel Cárdenas, María Rosa Cassara, Guillermo Pablo Desimone, Roberto Abwel Durán Gustavo Javier González Ferrari, Pablo Jantus, Mario Fernando Ledesma, Claudia López Reta, María Cecilia Inés Maiza, Luis Méndez, Marta Elba Pascual, Omar Aníbal Peralta, Adrián Augusto Pérez Lance, Alberto Gabriel Raijer, Sergio Eduardo Real, Julio Emilio Leonardo José Rey Ordónez, Fernando Javier Rouco Oliva y Nilda Susana Villamonte.

4) Concurso N° 28/2000, destinado a cubrir dos vacantes de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Provincia de Santa Fe): Doctores Ariel Alvarez Gardiol, Liliana Marta Arribillaga Huc, Marcelo Martín Bailaque, Beatriz Caballero de Barabani, Carlos Federico Carrillo, Héctor Guido Ceconi Lamanuzzi, Martha María Feijóo, Ana María Figueroa, Alfredo Oscar Piccardo, Miguel Adolfo Armando Rodríguez Vallejo, José Guillermo Toledo, Jorge Eduardo Vázquez Rossi y Jorge Luis Francisco Venegas Echagüe.

Las copias de los informes mencionados así como también de la evaluación de los antecedentes de los postulantes, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Tucumán (Las Piedras 418, de esa ciudad) y de Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a la evaluación de antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse hasta el día 16 de noviembre de 2000, en los lugares y horarios anteriormente indicados.

NUEVO JURADO

De conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 457/00 de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, se informa a los aspirantes los nuevos integrantes del Jurado en el siguiente concurso público:

1) Concurso N° 27/2000, destinado a cubrir la vacante de juez a cargo del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 1 de la Capital Federal. Doctores Guillermo Manuel Martínez Garbino (titular) y Salvador Gustavo Podestá (suplente).

Las recusaciones a los miembros designados, podrá plantearse hasta el 16 de noviembre de 2000, en el horario de 9:30 a 14:30, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal).

CONVOCATORIA A PRUEBAS DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (texto ordenado por decreto 816/99), y 31 y concordantes del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca para la prueba de oposición a todos los inscriptos que han participado de la etapa de evaluación de antecedentes, cualquiera sea el puntaje que el Jurado les hubiere adjudicado, en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 19/2999, convocado para cubrir tres vacantes de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal: 28 de noviembre de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

2) Concurso N° 29/2000, convocado para cubrir seis vacantes de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal: 30 de noviembre de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

Las pruebas se llevarán a cabo en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (Av. Figueroa Alcorta 2263 de esa ciudad). Los postulantes deberán presentarse a la hora indicada en el aula 358 del Departamento de Posgrado ubicada en el tercer piso, con ingreso por la escalera de profesores.

Con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, el Presidente y el Secretario procederán en acto público al sorteo de uno de los temarios presentados por el Jurado, a su apertura y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Se recuerda que los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, y 13 y concursantes de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 78/99 y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, aprobado por Resolución N° 79/99, de este Consejo, se convoca a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir la siguiente vacante:

1) Concurso N° 46/2000, destinado a cubrir la vacante de juez a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Ciudad de Rawson (Provincia de Chubut). Integran el Jurado los Dres. Eduardo Rafael Riggi, Angel Hernán Lapieza Spota y Pablo Gustavo Hirschmann (miembros titulares) y Carmen María Argibay, Nelly Minyersky y Susana Juana Facorro (miembros suplentes). Plazo de inscripción: desde el 27 de noviembre y hasta el 1° de diciembre de 2000. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 10 de marzo de 2001, a las 10 horas, en Comodoro Rivadavia.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (25 de mayo 401, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos; ni a las de los postulantes que no reúnan los requisitos fijados por el artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 17 del reglamento citado.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial. — JUAN M. GERSENOBITZ, Presidente. — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario.

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de octubre de 2000.

e. 6/11 N° 334.238 v. 8/11/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1202/2000

Bs. As., 2/11/2000

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1099.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma ONDA CERO S. R. L. (e.f.), integrada por los señores LUCIA SONIA OBIETA y OSCAR ERNESTO MONTOYA, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y 2/99, como así también las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que mediante Resolución N° 860-COMFER/00 se procedió a revocar la Resolución N° 693-COMFER/99, la que adjudicaba a la firma ONDA CERO S. R. L. (e.f.) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva “LRG 337”, Canal 287, Frecuencia 105.3 MHz., Categoría “E” de la ciudad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA.

Que tanto el segundo considerando como el artículo primero de la Resolución N° 860-COMFER/00 consignaron por error como el apellido de uno de los integrantes de la sociedad oferente MOYANO, cuando en realidad de los presentes actuados surge que el apellido correcto es MONTOYA.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 101 del Decreto 1759/72 corresponde el dictado de un nuevo acto administrativo a fin de subsanar el error en que se incurriera oportunamente.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98 del 21 de Diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1°. — Rectifícase el artículo 1° de la Resolución N° 860-COMFER/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Revócase la Resolución N° 693-COMFER/99 por la cual se adjudicó a "ONDA CERO S. R. L. (e.f.)", integrada por Lucía Sonia OBIETA (D.N.I. N° 12.194.877) y Oscar Ernesto MONTOYA (L.E. N° 1.580.930) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRG 337", Categoría E, Canal 287, Frecuencia 105.3 MHz., en la ciudad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, atento que aquélla se encuentra afectada de nulidad absoluta e insanable.

ARTICULO 2°. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/11 N° 334.539 v. 6/11/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1203/2000

Bs. As., 2/11/2000

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 252.00.0/99, las Resoluciones Nros. 688-COMFER/99, 821-COMFER/00 y 1143-COMFER/00, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del visto se relacionan con el llamado a concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría D, Canal 251, Frecuencia 98.1 MHz, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y 2/99, como así también las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 821-COMFER/00, se procedió a confirmar la Resolución Nº 688-COMFER/99, la que adjudicaba a la firma denominada "EL POPULAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", integrada por Graciela María PAGANO, Julio Andrés PAGANO, Ana María Alcira DONADIO, María Celina PAGANO, Mabel Emilia PAGANO y María Elena PAGANO, la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRI440", Canal 251, Frecuencia 98.1 MHz, Categoría "D", en la localización señalada en el considerando precedente.

Que el artículo 1º de la Resolución Nº 821-COMFER/00 consignó erróneamente el número de Documento Nacional de Identidad de una de las socias de la firma adjudicataria, error que fuera subsanado mediante el dictado de la Resolución Nº 1143-COMFER/00 de fecha 13 de octubre de 2000, rectificando el artículo 1º del primero de los actos citados.

Que, en ese orden, en el artículo 1º del acto administrativo rectificatorio, se hace referencia a la Resolución Nº 701-COMFER/99, cuando en realidad el acto administrativo objeto de confirmación es el Nº 688-COMFER/99.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 101 del Decreto 1759/72 corresponde el dictado de un nuevo acto administrativo a fin de subsanar el error en que se incurriera oportunamente.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 98 del 21 de Diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifíquese el artículo 1º de la Resolución Nº 1143-COMFER/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Rectifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 821-COMFER/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 688-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a "EL POPULAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", integrada por Graciela María PAGANO (L.C. Nº 4.892.889), Julio Andrés PAGANO (D.N.I. Nº 21.883.431), Ana María Alcira DONADIO (L.C. Nº 5.293.912), María Celina PAGANO (D.N.I. Nº 20.587.049), Mabel Emilia PAGANO (L.C. Nº 1.831.036) y María Elena PAGANO (D.N.I. Nº 4.476.511), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 251, Frecuencia 98.1 MHz., Categoría D, identificada con la señal distintiva "LRI440", de la localidad de OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. a) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/11 Nº 334.540 v. 6/11/2000

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACION CONFORME LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE
INSTRUMENTOS BILATERALES

• CONVENIO SOBRE RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS COMPLETOS DE EDUCACION BASICA Y MEDIA O SUS DENOMINACIONES EQUIVALENTES ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA
Firma: Buenos Aires, 17 de junio de 1998 Aprobación: Ley 25.258
Vigor: 1 de agosto de 2000

• ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA SOBRE CONTROLES INTEGRADOS DE FRONTERA
Firma: Buenos Aires, 16 de febrero de 1998
Aprobación: Ley 25.253
Vigor: 1 de agosto de 2000

ACUERDO DE COOPERACION EN AGRICULTURA Y AGROINDUSTRIA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM
Firma: Hanoi, 17 de febrero de 1997 Aprobación: Ley N° 25.277 Vigor: 2 de agosto de 2000

• TRATADO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y UCRANIA SOBRE RELACIONES DE AMISTAD Y COOPERACION
Firma: Kiev, 29 de junio de 1998
Aprobación: Ley N° 25.247
Vigor: 6 de septiembre de 2000

• CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE PANAMA SOBRE TRASLADO DE NACIONALES CONDENADOS Y CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS PENALES
Firma: Buenos Aires, 20 de agosto de 1997 Aprobación: Ley N° 25.305
Vigor: 10 de octubre de 2000

• TRATADO DE EXTRADICION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE COREA
Firma: Buenos Aires, 30 de agosto de 1995
Aprobación: Ley N° 25.303
Vigor: 9 de noviembre de 2000

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON
APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA RELATIVO AL EJERCICIO DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ "FUERZAS ALIADAS CABAÑAS 2000"
Firma, Buenos Aires, 31 de julio de 2000
Vigor: 31 de julio de 2000

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA RELATIVO AL PROYECTO "INICIATIVA ANDINA"
Firma: Buenos Aires, 9 de agosto de 2000
Vigor: 9 de agosto de 2000

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA REPROGRAMAR LOS FONDOS RESTANTES DEL PROYECTO TITULADO "COOPERACION EN EL AREA DE ESTUPEFACIENTES"
Firma: Buenos Aires, 30 de agosto de 2000
Vigor: 30 de agosto de 2000

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE SOBRE LA ELEVACION DE LA CATEGORIA DEL ACTUAL SUBCOMITE DE FRONTERA "EL PEHUENCHE"
Firma: Santiago, 6 de septiembre de 2000
Vigor: 6 de septiembre de 2000

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE SOBRE EL PROYECTO DE INTERCONEXION BIOCEANICA BAHIA BLANCA-TALCAHUANO Y DE LA CONEXION DEL FERROCARRIL ZAPALA-LONQUIMAY.
Firma: Santiago, 6 de septiembre de 2000
Vigor: 6 de septiembre de 2000

• CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ARABIA SAUDITA EN EL AREA DE LA JUVENTUD
Firma: Buenos Aires, 25 de septiembre de 2000
Vigor: 25 de septiembre de 2000

• MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA COOPERACION TECNICA BILATERAL EN MATERIA DE DESARROLLO ALTERNATIVO.
Firma: Buenos Aires, 12 de octubre de 2000
Vigor: 12 de octubre de 2000

• PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 16 ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE SOBRE INFORMACION DE LOS MERCADOS ELECTRICOS Y DECISIONES DE LA AUTORIDAD CON RELACION AL INTERCAMBIO ENERGETICO
Firma: Buenos Aires, 19 de mayo de 2000
Vigor: 21 de octubre de 2000

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Buenos Aires, 31 de julio de 2000

Sr. Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 21 de julio de 2000, por la que propone, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América, la celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, y que en su traducción al castellano textualmente dice:

"Sr. Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Ud. con relación a las condiciones del personal civil y militar de los Estados Unidos de América, dependiente de las Fuerzas Armadas de dicho país, el cual permanecerá temporariamente en la República Argentina con relación al ejercicio de mantenimiento de la paz "Fuerzas Aliadas Cabañas 2000" y proponer la celebración de un Acuerdo referido al mencionado ejercicio en los siguientes términos:

"personal de los Estados Unidos de América" significará personal civil y militar de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América que esté, temporalmente presente en la República Argentina en conexión con el ejercicio militar.

Será responsabilidad del personal de los Estados Unidos de América respetar la legislación de la República Argentina y abstenerse de cualquier actividad inconsistente con el espíritu de este Acuerdo.

Las autoridades de los Estados Unidos de América adoptarán las medidas necesarias para tal fin.

La República Argentina concederá al personal de los Estados Unidos de América en la Argentina relacionado con el ejercicio, privilegios e inmunidades equivalentes a los que goza el personal administrativo y técnico de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Argentina, de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961.

El personal de los Estados Unidos de América podrá usar uniforme mientras desempeñe sus responsabilidades oficiales en la República Argentina.

El personal de los Estados Unidos de América en la República Argentina gozará de libertad de movimiento y derecho de emprender aquellas actividades consideradas necesarias para el desempeño de su misión.

La República Argentina aceptará como válidas las licencias médicas otorgadas al personal de los Estados Unidos de América por las autoridades pertinentes de dicho Estado, con el fin de desarrollar actividades médicas durante el transcurso del ejercicio. Las autoridades argentinas también aceptarán como válidas las licencias de conductor emitidas por las autoridades pertinentes de los Estados Unidos de América al personal del mencionado Estado para conducir vehículos militares u oficiales.

La República Argentina y los Estados Unidos de América renuncian a plantear cualquier tipo de reclamo contra cada uno, con excepción de reclamos contractuales, por daño, pérdida o destrucción de la propiedad del otro, surgido de actividades a las cuales se aplica el presente Acuerdo.

Los reclamos de terceros que se originen en las actividades de los Ejércitos serán dirigidos al Estado presuntamente responsable y serán resueltos de conformidad con las normas legales aplicables en ese Estado.

La República Argentina permitirá a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América importar y exportar libre de toda clase de derechos de aduana, impuestos o gravámenes conexos de bienes, materiales o equipos importados por motivo del ejercicio. Asimismo, quedarán exceptuados de toda clase de impuestos internos los bienes, materiales o equipos adquiridos en territorio de la República Argentina por, o en nombre de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por personal de los Estados Unidos de América con motivo del ejercicio.

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno de la República Argentina, tengo el honor de proponer que esta Nota y su Nota de respuesta expresando su conformidad, constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta y se mantendrá en vigor desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de 2000.

Acepte, Sr. Ministro, las renovadas seguridades de mi mayor consideración."

Sobre ese particular, tengo el agrado de manifestar la conformidad de mi Gobierno con lo antes transcripto y convenir que vuestra Nota y la presente constituyen un Acuerdo entre la República Argentina y los Estados Unidos de América el que entrará en vigor en el día de hoy hasta el 31 de diciembre de 2000.

Saludo a Vuestra Excelencia muy atentamente.

Rodríguez Giavarini

A S.E. el Sr. Embajador
de los Estados Unidos de América
James WALSH
Buenos Aires

La nota original de su excelencia el Sr. Embajador de los Estados Unidos de América D. James WALSH, transcripta aquí, dentro de la nota reversal, no se publica en su texto inglés.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Buenos Aires, 9 de agosto de 2000

Sr. Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a la Nota N° 328 del Señor Encargado de Negocios del 23 de junio de 2000 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre el proyecto "Iniciativa Andina", la que en su traducción no oficial al castellano, textualmente dice:

"Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme al Artículo I, párrafo 2, del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Argentina para Reducir la Demanda, Impedir el Consumo y Combatir la Producción y el Tráfico Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, firmado en Buenos Aires el 24 de mayo de 1989. Dicho párrafo establece que las Partes determinarán los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para la ejecución de programas específicos.

Al respecto, tengo nuevamente el honor de proponer que nuestros dos gobiernos acuerden llevar adelante el proyecto específico descripto a continuación.

1. Título del Proyecto: Iniciativa Andina

2. Número de Afectación: 19-1101022.0002

3. Número de Asignación: 0102

4. Contribución del gobierno de los Estados Unidos de América (en dólares estadounidenses)

Gastos en material para control	US$ 60.000
TOTAL	US$ 60.000

A. ASPECTOS GENERALES

1. El proyecto Iniciativa Andina está diseñado para mejorar la capacidad operativa de los organismos argentinos encargados de controlar el cumplimiento de las leyes a fin de impedir el tránsito de estupefacientes por el territorio de la República Argentina.

Este proyecto suministrará a la Fuerza de Tareas Frontera Norte, integrada por personal de Gendarmería Nacional y de la Policía de la Provincia de Salta, así como a otros organismos argentinos involucrados en la lucha contra el narcotráfico, vehículos y equipos técnicos de comunicaciones para mejorar la facultad de los organismos argentinos encargados de controlar el cumplimiento de las leyes de impedir el trafico de estupefacientes.

2. Las actividades de cooperación descriptas en estas Notas Reversales que correspondan al gobierno de la República Argentina serán ejecutadas por la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (en adelante la Secretaría).

3. En el punto 4 del párrafo introductorio se especifican los fondos que otorgará el gobierno de los Estados Unidos de América de conformidad con los términos del presente Acuerdo.

4. El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de las Partes.

B. DESCRIPCION DEL PROYECTO

1. Para lograr los objetivos del proyecto, las Partes adoptarán medidas que permitan sus respectivos ordenamientos jurídicos, a fin de mejorar la capacidad de los organismos del gobierno Argentino encargados de controlar el cumplimiento de las leyes sobre estupefacientes. Se pondrá especial atención en desarrollar la aplicación operativa de información de inteligencia referente a todos los aspectos de las actividades ilícitas relacionadas con estupefacientes.

2. La duración del proyecto será de un año, aunque los fondos comprometidos por el gobierno de los Estados Unidos de América estarán disponibles hasta que se agoten. Durante el transcurso del proyecto se tratará de lograr una amplia capacidad de control del cumplimiento de las leyes sobre estupefacientes.

C. OBJETIVOS DEL PROYECTO: VERIFICACION DE SU CONSECUCION

Para evaluar el avance hacia el logro de los objetivos del proyecto, se tendrá en cuenta la disminución de disponibilidad de estupefacientes ilícitos para traficantes y consumidores, el número de arrestos y condenas de quienes hubieran violado las leyes sobre estupefacientes, y la cantidad de estupefacientes incautados y destruidos. Los métodos a emplear para verificar la concreción de los objetivos del proyecto incluyen la transferencia de información relacionada con los registros oficiales del gobierno de la República Argentina sobre arrestos y condenas de quienes hubieran violado las leyes sobre estupefacientes y la incautación y destrucción de los estupefacientes objeto de contrabando.

D.1. RESPONSABILIDAD POR LOS BIENES SUMINISTRADOS POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Todo el equipo, el aprovisionamiento y el material provistos al gobierno de la República Argentina en virtud del presente Acuerdo serán responsabilidad de dicho Gobierno y del usuario final, como si tales bienes hubieran sido adquiridos por dicho Gobierno con fondos propios, salvo que existieran procedimientos, reglamentaciones o leyes que difieran de las disposiciones generales del presente Acuerdo o que éste sea objeto de alguna enmienda.

D.2. UTILIZACION DE LOS FONDOS COMPROMETIDOS POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

La liquidación de los fondos otorgados por el gobierno de los Estados Unidos de América en virtud del presente Acuerdo para la adquisición de bienes y servicios, será efectuada en forma de pagos contra documentos de compromiso preparados y emitidos por el Coordinador de Asuntos de Drogadicción y Narcotráfico de la Embajada de los Estados Unidos de América en Buenos Aires o por la Oficina de Asuntos Internacionales de Estupefacientes y Control del Cumplimiento de las Leyes del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, a menos que las reglamentaciones del Gobierno de dicho país sobre adquisición de bienes autoricen otra modalidad.

E. DISPOSICIONES GENERALES

1. No se podrá requerir que el gobierno de los Estados Unidos de América efectúe las contribuciones que figuran en el punto 4 del párrafo introductorio del presente Acuerdo si no se hubieran comprometido los fondos correspondientes dentro de los doce (12) meses posteriores al vencimiento del año fiscal en el cual se firman estas Notas Reversales. No se proveerán bienes ni servicios adquiridos con fondos otorgados por el gobierno de los Estados Unidos de América para el control del cumplimiento de las leyes sobre estupefacientes después de la fecha de la última contribución, o sea 12 meses después de la fecha de término del compromiso, salvo que el Secretario de Estado Adjunto de Asuntos Internacionales de Estupefacientes y Control del Cumplimiento de las Leyes del gobierno de los Estados Unidos de América conceda una excepción que sea confirmada posteriormente por medio de una enmienda al presente Acuerdo.

2. El derecho de propiedad de todos los bienes adquiridos con fondos otorgados por el gobierno de los Estados Unidos de América en virtud del presente Acuerdo será transferido al gobierno de la República Argentina.

3. Cualquier bien suministrado a una de las Partes mediante financiación de la otra conforme al presente Acuerdo deberá ser destinado al proyecto hasta su finalización y, en lo sucesivo, deberá ser utilizado para promover los objetivos del mismo. Cada Parte ofrecerá devolver a la otra o reembolsarle el valor de cualquier bien obtenido mediante la financiación establecida en el presente Acuerdo, si el bien en cuestión no fuera utilizado según lo estipulado precedentemente. Los fondos que se obtengan de la venta de cualquier bien suministrado por el gobierno de los Estados Unidos de América para el proyecto serán utilizados para promover, aún mas las actividades de control de estupefacientes.

4. Los bienes suministrados en virtud del presente Acuerdo estarán exentos de todo impuesto o gravamen, de acuerdo con el Artículo 21 de la ley argentina Nro. 23.095. Si no se aplicaran las exenciones establecidas en la legislación vigente, el gobierno de la República Argentina será responsable del pago o reembolso de dichos impuestos o gravámenes.

5. La Secretaría efectuará las gestiones necesarias para que los fondos ingresados en la República Argentina por el gobierno de los Estados Unidos de América, en cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente Acuerdo, sean convertidos a la moneda argentina con la más alta cotización legal vigente al momento de la conversión.

6. El gobierno de los Estados Unidos de América invertirá los fondos y apoyará las actividades que se prevén en el presente Acuerdo, de conformidad con las respectivas leyes y reglamentaciones vigentes en ese país.

7. Cada Parte, durante un período de tres años a partir de la finalización del proyecto, tendrá el derecho de:

a) verificar que todo bien suministrado o financiado por esa Parte, indicado en el apartado 1. de la sección A del presente Acuerdo sea utilizado de acuerdo con los términos del proyecto, y

b) inspeccionar y revisar cualquier registro o cuenta relativa a los fondos, bienes y servicios suministrados por esa Parte, indicado en el apartado 1. de la sección A del presente Acuerdo, para determinar que tales fondos, bienes y servicios sean utilizados correctamente de acuerdo con los términos del proyecto.

8. Ambas Partes acuerdan evaluar conjuntamente los objetivos, el diseño y el desarrollo del proyecto, al menos una vez durante la vigencia del proyecto. Cada Parte suministrará a la otra la información pertinente que esté disponible y sea necesaria para evaluar la eficacia de las operaciones del proyecto, conforme a los términos del presente Acuerdo.

9. La Embajada de los Estados Unidos de América, en colaboración con el Secretario de Estado Adjunto de Asuntos Internacionales de Estupefacientes y Control del Cumplimiento de las Leyes del Departamento de Estado, desempeñará las funciones que corresponden al gobierno de los Estados Unidos de América en virtud del presente Acuerdo. El gobierno de los Estados Unidos de América podrá asignar dichas responsabilidades a otros organismos o funcionarios, sin que ello afecte los derechos y obligaciones de las Partes en este Acuerdo.

10. Las Partes coinciden en la importancia de proteger los derechos humanos en todas las áreas de la actividad gubernamental. Ambas Partes concuerdan en que cualquier colaboración que brinde a la otra requiere que el Gobierno oferente y el receptor continúen protegiendo los derechos humanos. Las Partes no suministrarán ni aceptarán ningún tipo de colaboración bajo este Acuerdo destinada a, o procedente de, entidades o individuos que hayan sido condenados, de conformidad a sus legislaciones respectivas, por haber cometido violaciones a los derechos humanos.

Las Partes no suministrarán ni aceptarán ningún tipo de colaboración bajo este Acuerdo destinada a, o procedente de, individuos o entidades que hayan sido sancionados por la violación de alguna ley relativa al tráfico ilícito de estupefacientes, drogas psicotrópicas o sustancias controladas.

Las Partes se intercambiarán información en forma permanente y, a requerimiento de cualquiera de ellas, celebrarán consultas sobre el personal involucrado en la ejecución de este Acuerdo.

11. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo en cualquier momento mediante notificación escrita, por la vía diplomática, la que surtirá efectos a los treinta días de su notificación. La terminación de este Acuerdo dará por canceladas todas las obligaciones de ambas Partes de efectuar contribuciones bajo este Acuerdo, excepto aquellos compromisos de pagos asumidos con una tercera parte previo a la notificación de cancelación del Acuerdo.

Si la propuesta expuesta precedentemente fuera aceptable para el gobierno de la República Argentina, esta Nota junto con su Nota de respuesta donde conste dicha conformidad constituirán un Acuerdo entre nuestros dos gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Acepte, Sr. Ministro, las renovadas seguridades de mi mayor consideración."

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la Presente Nota y la del Señor Encargado de Negocios constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

A S.E. el Sr. Embajador
de los Estados Unidos de América
D. James Donald WALSH
BUENOS AIRES

La nota original de su excelencia el Sr. Embajador de los Estados Unidos de América D. James Donald Walsh, transcripta aquí, dentro de la nota reversal, no se publica en su texto inglés.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Buenos Aires, 30 de agosto de 2000

Sr. Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del día 11 de julio de 2000 por la que propone, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América, la celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, la que textualmente dice:

"Sr. Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Ud. con relación al Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Argentina para Reducir la Demanda, Impedir el Consumo y Combatir la Producción y el Tráfico Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscripto en Buenos Aires el 24 de mayo de 1989, y en particular al Artículo I, párrafo 2, que establece que las Partes definirán los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para la ejecución de programas concretos.

Con el propósito de destinar los recursos teniendo en cuenta las prioridades de la situación actual, me es grato proponer, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América, un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos a fin de reprogramar los fondos restantes del proyecto titulado "Cooperación en el área de estupefacientes", número de proyecto 010249 0101, acuerdo número 95-1, que ascienden a la suma de CIEN MIL (100.000) dólares estadounidenses.

En tal sentido, tengo el agrado de proponer que la mayor parte de los fondos sean reprogramados de manera tal de contribuir al desarrollo de un grupo de trabajo en el aeropuerto Internacional de Ezeiza, como así también el suministro de entrenamiento y equipamiento adecuado para dicho grupo. Este grupo de trabajo constituirá una experiencia piloto que podría extenderse en el futuro a los puertos de Buenos Aires y Rosario.

Si lo expuesto fuese aceptable para el Gobierno de la República Argentina, esta Nota y su respuesta donde conste dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Acepte Sr. Ministro las renovadas seguridades de mi mayor consideración".

Sobre ese particular tengo el agrado de manifestar a Vuestra Excelencia, la conformidad de mi Gobierno con lo antes transcripto y convenir que vuestra Nota y la presente constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra, Excelencia con mi más distinguida consideración.

A S.E. el Sr. Embajador
James WALSH
Buenos Aires

La nota original de su excelencia el Sr. Embajador de los Estados Unidos de América D. James WALSH, transcripta aquí, dentro de la nota reversal, no se publica en su texto inglés.

EMBAJADA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Santiago, 6 septiembre de 2000

Señor Ministro Subrogante:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para referirme a las conversaciones mantenidas entre representantes de nuestros respectivos Gobiernos, sobre la elevación de la categoría del actual Subcomité de Frontera "El Pehuenche" a la de Comité de Frontera de igual nombre, que ha sido una reiterada expresión de voluntad manifestada por quienes lo componen, en representación de la VII Región del Maule de la República de Chile y la Provincia de Mendoza de la República Argentina.

En tal sentido me es grato expresar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno, en consideración a los dispuesto en el Artículo 2do. del Acuerdo entre la República de Chile y la República Argentina para establecer un Reglamento para los Comités de Frontera, suscripto en Santiago el ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, propone la constitución del Comité de Frontera "El Pehuenche" elevándose para tal efecto la actual categoría del Subcomité de Frontera del mismo nombre, al que sucedería en el mismo territorio que conforma la jurisdicción de este último.

En caso de conformidad de su Gobierno con el contenido de la presente Nota, la misma junto con la respuesta afirmativa de Vuestra Excelencia formarán un acuerdo que entrará en vigor a partir de la fecha.

Hago propicia la oportunidad para saludar a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración.

Al
Excelentísimo señor
Ministro(S) de Relaciones Exteriores
Dn. Heraldo Muñoz Valenzuela
Presente



REPUBLICA DE CHILE
Ministerio de Relaciones Exteriores

Santiago, 6 de septiembre de 2000.

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del día de la fecha por la que propone, en nombre del Gobierno de la República Argentina, la celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, la que textualmente dice:

"Señor Ministro Subrogante:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para referirme a las conversaciones mantenidas entre representantes de nuestros respectivos Gobiernos, sobre la elevación de la categoría del actual Subcomité de Frontera "El Pehuenche" a la de Comité de Frontera de igual nombre, que ha sido una reiterada expresión de voluntad manifestada por quienes lo componen, en representación de la VII Región del Maule de la República de Chile y la Provincia de Mendoza de la República Argentina.

En tal sentido me es grato expresar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno, en consideración a lo dispuesto en el Artículo 2do. del Acuerdo entre la República de Chile y la República Argentina para establecer un Reglamento para los Comités de Frontera, suscripto en Santiago el ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, propone la constitución del Comité de Frontera "El Pehuenche" elevándose para tal

efecto la actual categoría del Subcomité de Frontera del mismo nombre, al que sucedería en el mismo territorio que conforma la jurisdicción de este último.

En caso de conformidad de su Gobierno con el contenido de la presente Nota, la misma junto con la respuesta afirmativa de Vuestra Excelencia formarán un acuerdo que entrará en vigor a partir de la fecha.

Hago propicia la oportunidad para saludar a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración."

Sobre este particular, tengo el honor de manifestar a Vuestra Excelencia la conformidad de mi Gobierno con lo antes transcrito y convenir que vuestra Nota y la presente constituyen un Acuerdo formal entre nuestros dos Gobiernos sobre la materia, el que entra en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

AL EXCELENTISIMO SEÑOR
EMBAJADOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA
DON DANIEL OLMOS
PRESENTE

Embajada de la República Argentina

Santiago, 6 de septiembre de 2000

Señor Ministro Subrogante:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia, en relación con el proyecto de interconexión bioceánica Bahía Blanca-Talcahuano y en forma particular, a la posibilidad de la conexión del ferrocarril Zapala-Lonquimay.

En este contexto propongo a Vuestra Excelencia que nuestros Gobiernos expresen coincidencias en cuanto a que el paso cordillerano del Mallín Chileno pueda ser considerado en la actualidad como la mejor opción para el proyecto Zapala-Lonquimay con miras a la eventual ejecución futura de un ferrocarril trasandino en esa zona. Dicha elección fluye de estudios preliminares llevados a cabo en ambos países por empresas ferroviarias en diferentes períodos, de lo cual quedó constancia en el Acta de la Subcomisión Ferroviaria de la XXVIII Reunión del Grupo Técnico Mixto.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Chile, esta Nota y la de Vuestra Excelencia, en respuesta a la presente, en la que conste su conformidad, constituirán un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de la fecha.

Hago propicia la oportunidad para saludar a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración.

Al
Excelentísimo señor
Ministro (S) de Relaciones Exteriores
Dn. Heraldo Muñoz Valenzuela
PRESENTE



REPUBLICA DE CHILE
Ministerio de Relaciones Exteriores

Santiago, 6 de septiembre de 2000

Señor Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo de la Nota de Vuestra Excelencia, de fecha de hoy, mediante la cual se sirve proponer que nuestros Gobiernos expresen coincidencias sobre el paso fronterizo por el cual transcurriría el eventual ferrocarril trasandino Zapala-Lonquimay.

La Nota de Vuestra Excelencia a que me refiero, dice, en su parte pertinente, lo que sigue:

"Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia, en relación con el proyecto de interconexión bioceánica Bahía Blanca-Talcahuano y en forma particular, a la posibilidad de la conexión del ferrocarril Zapala-Lonquimay.

En este contexto propongo a Vuestra Excelencia que nuestros Gobiernos expresen coincidencias en cuanto a que el paso cordillerano del Mallín Chileno pueda ser considerado en la actualidad como la mejor opción para el proyecto Zapala-Lonquimay con miras a la eventual ejecución futura de un ferrocarril trasandino en esa zona. Dicha elección fluye de estudios preliminares llevados a cabo en ambos países por empresas ferroviarias en diferentes períodos, de lo cual quedó constancia en el Acta de la Subcomisión Ferroviaria de la XXVIII Reunión del Grupo Técnico Mixto.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Chile, esta Nota y la de Vuestra Excelencia, en respuesta a la presente, en la que conste su conformidad, constituirán un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de la fecha."

En respuesta a la comunicación transcrita, tengo el honor de manifestar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno está conforme con su contenido, y en que, tanto ella como la presente respuesta, constituyan un Acuerdo que entre en vigencia a la fecha de su firma.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Embajador de la República Argentina el testimonio de mi más distinguida consideración.

AL EXCELENTISIMO SEÑOR
EMBAJADOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA
DON DANIEL OLMOS
PRESENTE

CONVENIO DE COOPERACION
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL REINO DE ARABIA SAUDITA
EN EL AREA DE LA JUVENTUD

Teniendo en cuenta el mutuo interés y deseo de promover la cooperación entre ambos en el área de la Juventud, la República Argentina y el Reino de Arabia Saudita (en adelante "las Partes"), han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Ambas Partes promoverán la cooperación entre ellas en el área de la Juventud por los siguientes medios:

a. Coordinar sus respectivas posiciones en los organismos regionales e internacionales en el área de la Juventud;

b. Intercambio de programas de juventud entre instituciones, asociaciones y federaciones para la juventud en ambos países;

c. Intercambio de experiencias referidas al área de la juventud, tales como publicaciones y material documental audiovisual y de biblioteca;

d. Cooperación en el ámbito de la creación de organizaciones juveniles, además de desarrollar e intercambiar los programas de los mismos a través de invitaciones mutuas para asistir a conferencias y simposios nacionales, regionales e internacionales organizados en ambos países.

Artículo 2

a. Organizar alternativamente una semana de fraternización de la juventud en ambos países cuando resulte posible.

b. Organizar actividades comunes pera la juventud en ambos países, dentro de los límites de capacidad disponibles en cada país.

c. Promover y mejorar la cooperación en los diversos ámbitos que sirven y desarrollan al Movimiento de la Juventud, tales como asociaciones de albergues para la juventud, equipos de exploradores, centros juveniles, clubes científicos, campamentos para la juventud, servicios públicos, exhibiciones, artes plásticas y actividades teatrales, además de intercambiar delegaciones de jóvenes entre los dos países.

d. Organizar la participación conjunta de los funcionarios y expertos responsables del tema de las dos Partes, en la creación de programas para la juventud en cada país.

Artículo 3

Cada Parte se hará cargo de los gastos de viaje de sus delegaciones, incluyendo los pasajes y los gastos de indemnización por traslado e instalación, si correspondiere. La Parte que recibe se hará cargo de los gastos de manutención de los mismos, tales como viáticos y gastos por traslados internos si los hubiere.

Artículo 4

La Dirección Nacional de la Juventud del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la República Argentina y la Presidencia General para el Bienestar de la Juventud del Reino de Arabia Saudita serán las autoridades de aplicación del presente Convenio.

Artículo 5

La ejecución del presente Convenio estará a cargo de una Comisión Mixta (en adelante "la Comisión"), constituida por las Partes, que se encargará de organizar, coordinar, desarrollar y realizar el seguimiento de los programas de cooperación mutua en el área de la Juventud.

La Comisión se reunirá una vez por año o cuando las Partes así lo acordaren, en forma alternada en la República Argentina y el Reino de Arabia Saudita.

Los miembros de la Comisión serán designados por las autoridades de aplicación del Convenio.

Artículo 6

El presente Convenio entrará en vigor al momento de su firma. La duración de este Convenio será de cinco (5) años, y se renovará automáticamente por períodos adicionales de cinco (5) años salvo que una de las Partes notifique a la Otra por escrito, seis meses antes de la fecha de vencimiento del Convenio, su voluntad de darlo por terminado.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de septiembre del año dos mil, correspondiente a 27 de yumadah althaniyah de 1421 H., en dos ejemplares originales en idioma español, árabe e inglés siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, prevalecerá el texto en inglés.

Por la República Argentina **Por el Reino de Arabia Saudita**

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA COOPERACION TECNICA
BILATERAL EN MATERIA DE DESARROLLO ALTERNATIVO

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Colombia;

Convencidos de la importancia de profundizar los lazos de amistad y cooperación que los unen por medio del intercambio de experiencias y conocimientos en el desarrollo de técnicas agropecuarias y agroindustriales que faciliten la consolidación de alternativas económicas a la población campesina e indígena colombiana afectada por los cultivos ilícitos;

Animados por el deseo de establecer vínculos permanentes entre las instituciones de ambos países que gozan de la experiencia en estas materias para que de manera conjunta aporten su conocimiento en la construcción de alternativas de desarrollo económico;

Tomando en consideración el Convenio Básico sobre Colaboración en la Investigación Científica y en el Desarrollo Tecnológico suscrito entre los dos Gobiernos el 26 de febrero de 1972;

Llegaron al presente entendimiento:

Los Gobiernos manifiestan su intención de establecer cooperación entre las instituciones nacionales competentes de los dos países —en el caso de Colombia el Plan Nacional de Desarrollo Alternativo (PLANTE) y en el caso de Argentina el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto quién, a través de la Dirección de Cooperación Bilateral, coordinará la labor de las Instituciones argentinas—, por medio de las siguientes acciones:

a) Asistencia técnica para el intercambio de conocimientos y experiencias en desarrollo tecnológico en el sector agropecuario y agroindustrial, así como en procesos de comercialización de productos y servicios agropecuarios que puedan ser aplicados para la construcción de proyectos de desarrollo alternativo;

b) Evaluación e instrumentación de las posibilidades de transferencia de tecnología para diferentes líneas agropecuarias y para el procesamiento agroindustrial y comercialización;

c) Asistencia técnica e intercambio de experiencias en producción ecológica, proceso de transformación agrícola y pecuaria, empaque, transporte y comercialización de los productos ecológicos de importancia para las zonas de influencia de los proyectos de desarrollo;

d) Apoyo en la definición de políticas y normas para el desarrollo de la producción pecuaria ecológica;

e) Facilitar el intercambio de funcionarios de los dos Gobiernos, así como el desarrollo de cursos, pasantías y conferencias sobre aspectos relacionados con tecnologías aplicables al desarrollo agropecuario, agroindustrial y de comercialización y mercadeo de bienes y servicios e investigación;

f) Analizar las oportunidades y fomentar, en coordinación con las instancias pertinentes de los dos países, la posible construcción y consolidación de alianzas estratégicas y de mercado entre empresarios y productores de bienes y servicios de desarrollos alternativos.

El presente Memorándum de Entendimiento entra en vigor en la fecha de su firma y permanecerá en vigencia hasta cuando una de las Partes manifieste, a través de notificación escrita, y por la vía diplomática con una antelación de seis (6) meses, su voluntad de darlo por terminado, sin que ello afecte los proyectos en ejecución.

Hecho en Buenos Aires, el 12 de octubre de 2000, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos igualmente válidos y auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina	Por el Gobierno de la República de Colombia

PROTOCOLO ADICIONAL

AL

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 16

ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE

SOBRE

INFORMACION DE LOS MERCADOS ELECTRICOS

Y

DECISIONES DE LA AUTORIDAD

CON RELACION AL INTERCAMBIO ENERGETICO

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile, en adelante las Partes, en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 16 (ACE 16), suscrito el 2 de agosto de 1991, y considerando el Protocolo Adicional N° 21 sobre "Normas que Regulan la Interconexión Eléctrica y el Suministro de Energía Eléctrica entre la República Argentina y la República de Chile, del 29 de diciembre de 1997, acuerdan:

TITULO I

De la Información

Artículo 1

Cada Parte desarrollará un sistema de información nacional del mercado eléctrico, que sea abierto, actualizado, simple y de fácil acceso.

Este sistema de información nacional puede estar formado por un conjunto de sistemas de información, que pertenecen a distintas instituciones y/o agentes del sector, administrados por distintas autoridades.

Artículo 2

Los sistemas de información nacionales contendrán información similar; en este sentido la información relevante estará constituida por:

- Marco Regulatorio Eléctrico
- Procedimientos y Normas
- Agentes y participantes del Mercado Eléctrico Mayorista
- Mercado Spot
- Mercado a Término o de Contratos
- Otros Mercados
- Sistema Interconectado Nacional
- Concesiones de Transporte Internacional
- Hidrologías
- Autorizaciones de Exportación/importación
- Tarifas de Distribuidores
- Prospectiva y/o Planeamiento Indicativo

La información se contendrá para el corto, mediano y largo plazo, la que se mantendrá actualizada y en todo caso debe contener la información necesaria para la transparencia de las operaciones de importación o exportación de electricidad, considerando idénticos escenarios de intercambio energético entre ambos países.

Artículo 3

La Secretaría de Energía de la República Argentina y la Comisión Nacional de Energía de la República de Chile y la, en adelante los Organismos de Información, son los organismos encargados de velar por el desarrollo de los sistemas de información nacional, de instar por su actualización y serán los encargados de su centralización e intercambio entre las Partes. Estos Organismos determinarán, individualmente, los medios para el envío o intercambio de la información. En todo caso se reconoce como medio idóneo de comunicación facsímil y el correo electrónico.

Artículo 4

Los Organismos de Información mantendrán al día a su Contraparte de las autorizaciones, licencias y concesiones otorgadas para la exportación e importación de energía eléctrica, para la construcción, operación y explotación de las interconexiones físicas, incluyendo las condiciones comerciales en que se brindara al servicio, que tengan relación con las operaciones de exportación e importación de energía eléctrica entre ambos países.

Artículo 5

Cuando se requiera de autorizaciones, licencias o concesiones que deban otorgarse a ambos países para la interconexión y/o suministro eléctrico, se procederá al intercambio de la información pertinente con el objeto de que las decisiones administrativas que se adopten concuerden entre sí.

Sin perjuicio de lo señalado, cuando se otorgue una autorización, licencia o concesión, dentro de los diez días de adoptada la misma, el Organismo de información lo comunicará a su Contraparte, remitiendo copia de esta.

Artículo 6

Las Partes, recíprocamente, se mantendrán informadas sobre los regímenes regulatorios del mercado eléctrico, para lo cual los Organismos de Información enviarán a su Contraparte, dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigencia, copia de toda nueva norma, cualquiera sea su jerarquía, que se incorpore al ordenamiento jurídico sectorial correspondiente.

Artículo 7

Todo traspaso de información o de comunicaciones que se realice entre las Partes, se realizará a través de los Organismos de Información, quienes la remitirán a la autoridad que la requiera.

Artículo 8

Las Partes acuerdan que la información solicitada por agentes privados del país de la Contraparte se entregará conforme a los procedimientos y normas establecidas para la actuación de los respectivos Organismos de Información. En todo caso, estos Organismos darán igual tratamiento a los agentes privados de su país y de la otra Nación.

Artículo 9

Los Organismos de Información tendrán, a lo menos, una reunión de trabajo anual, a realizarse durante el cuarto trimestre de cada año, correspondiendo alternarse el país sede, para analizar las siguientes materias:

I) Revisar el cumplimiento de los Acuerdos Binacionales en materia de energía eléctrica;

II) Analizar los sistemas de información nacional y estudiar los perfeccionamientos a emprender en los mismos;

III) Definir los escenarios bases y metodología a usar en la elaboración de las prospectivas nacionales.

Artículo 10

Si por causas no previstas, se ven afectados temporalmente elementos de infraestructura comunes a la exportación de Argentina hacia Chile o de Chile hacia la Argentina y al consumo interno de cada país o sólo dedicados a la exportación, las Partes procederán a avisar a la otra Parte perentoriamente no bien ocurridos los hechos y de las medidas tomadas para subsanar la situación.

Artículo 11

Se establece un plazo de noventa días, a partir de la fecha del presente Convenio, para que los Organismos de información se intercambien la información que se detalla en el presente Protocolo y que tiene fecha anterior a la de este documento.

Titulo II

De la Fiscalización

Artículo 12

Las Partes determinan que los organismos competentes para fiscalizar, a los agentes del mercado que por el Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 16 se crea, son la Secretaría de Energía y el Ente Nacional Regulador de la Electricidad por parte de la República de Argentina, y la Superintendencia de Electricidad y Combustible, por parte de la República de Chile.

Cada organismo fiscalizador actuará en forma independiente, de acuerdo con los procedimientos y en ejercicio de la competencia que la legislación respectiva les otorga. Su competencia territorial queda determinada por el lugar en que ocurran los hechos que motiven la fiscalización.

Sin perjuicio de lo señalado, y de acuerdo a las normas establecidas en este convenio para el intercambio de información, un organismo de fiscalización puede requerir la información que sea necesaria para el debido cumplimiento de sus cometidos legales o para determinar las responsabilidades por hechos ocurridos en su territorio, pero que tengan su origen en el territorio de la otra Parte.

Artículo 13

Las controversias que surgen entre las Partes sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento de las imposiciones contenidas en el presente Protocolo, serán resueltas por:

1. — Negociaciones directas que se desarrollarán de la siguiente forma:

a) La Parte que se considere afectada deberá comunicarlo por escrito y en forma fundada a la otra.

b) Cada Parte podrá solicitar los informes y asesorías que estime convenientes.

c) El procedimiento de negociación directa no podrá extenderse por un plazo mayor de quince (15) días corridos, contados a partir de la recepción de la comunicación señalada en a). De común acuerdo ambas Partes podrán prorrogar por igual lapso y por una sola vez el plazo anterior.

2. — Cuando la controversia no hubiera podido solucionarse mediante el procedimiento anterior, cualquiera de las Partes podrá recurrir al procedimiento arbitral establecido en el Segundo Protocolo Adicional de Acuerdo de Complementación Económica N° 16 (ACE 16) entre la República Argentina y la República de Chile

Artículo 14

El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de que ambas Partes notifiquen a la Secretaria de la ALADI que han cumplido los trámites previstos en sus ordenamientos jurídicos internos y tendrá una duración indefinida, manteniendo su vigencia, mientras no medie acuerdo expreso entre las Partes o hasta que sea denunciado el Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 16 sobre "Normas que regulan la interconexión eléctrica y el suministro de energía eléctrica entre la República Argentina y la República de Chile".

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) será depositaria del presente Protocolo, del cual entregará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

Hecho en Buenos Aires, República Argentina, el 19 de mayo de 2000, en dos originales, ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República de Chile

e. 6/11 N° 332.917 v. 6/11/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nos: 1263; 1264; 1265; 1266; 1267; 1268; 1269; 1270; 1271; 1272; 1273; 1274; 1275; 1276; 1277; 1278; 1279; 1280; 1281; 1282; 1283; 1284; 1285; 1286; 1287; 1288; 1289; 1290; 1291; 1292; 1293; 1294 y 1295/00 —INAES—, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "MOCOBI" LTDA., mat. 11.350; WEAPON COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 16.134; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA FE LTDA., mat. 18.764; COOPERATIVA DE PROVISION, CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA PARA PERMISIONARIOS DE CENTROS DE ABASTECIMIENTO MUNICIPALES LTDA., 12.628; COOPERATIVA DE VIVIENDAS "KILRUE" LTDA., mat. 9874; COOPERATIVA DE VIVIENDA "CONVENCION LTDA., mat. 9862; COOPERATIVA DE VIVIENDA "QUILMES" LTDA., mat. 9827; COOPERATIVA DE TRABAJO COSEGUIR LTDA., mat. 13.372; COOPERATIVA DE VIVIENDA "AVELLANEDA" LTDA., mat. 9830; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO VILLA LURO LTDA., mat. 8824; COOPERATIVA DE VIVIENDA "RECONQUISTA" LTDA., mat. 10.766; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL BUEN AYRE LTDA., mat. 11.153; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SUDAMERICANA DE VIVIENDAS LTDA. mat. 18.761; "COFIDE" COOPERATIVA LTDA., mat. 3664; COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA Y SERVICIOS TURISTICOS DE LA BOCA LTDA., mat. 8876; COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL PERSONAL DEL TEATRO MUNICIPAL GENERAL SAN MARTIN LTDA., mat. 10.609; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA., mat. 10.063; COOPERATIVA DE VIVIENDA TRABAJADORES DEL TURF LTDA., mat. 7103; COOPERATIVA DE TRABAJO "EDU.COO" LTDA., mat. 11.221; SEDUVICOM, PROVISION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA, VIVIENDA Y CONSUMO, COOPERATIVA LTDA., mat. 9901; COOPERATIVA DE VIVIENDA "BALVANERA LTDA., mat. 9837; COOPERATIVA DE INFORMES COMERCIALES LTDA. "LA INDUSTRIAL", mat. 5436; COOPERATIVA DE TRABAJO (INFOCOM) LTDA., mat. 13.655; COOPERATIVA AGROPECUARIA AGROSUDEM LTDA., (mat. 11.475; COOPERATIVA INDUSTRIAL DE PRODUCCION LTDA. "CROMOTEX', mat. 4461; COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA LINIERS LTDA., mat. 3926; COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA LUJAN LTDA., mat. 13.330; COOPERATIVA DE VIVIENDA "EZEIZA" LTDA., mat. 9865; CAJA DE CREDITO PALERMO COOPERATIVA LTDA. mat. 2938; COOPERATIVA DE CONSUMO HOGAR PORTUARIO LTDA., mat. 9173; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA MEDICOS AVELLANEDA DE SALUD LTDA., mat. 18.028; COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL LTDA., mat. 15.044: Las mencionadas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Y COOPERATIVA DE VIVIENDA "LA ESMERALDA LTDA., matrícula 15.485, con domicilio legal en la Localidad de Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires Contra la medida (artículo 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los Recursos de: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto N° 1759/72, —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto N° 1759/72, —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Quedan por el presente edicto debidamente notificadas (art. 42, Decreto N° 1759/72).— RICARDO RUBEN PEYRANO, Coordinador General de Despacho.

e. 6/11 N° 334.310 v. 8/11/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nos. 1296; 1297; 1298; 1299 y 1301/00 —INAES—, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción de las matrículas a: COOPERATIVA DE PROVISION PARA LIBRERIAS MINORISTAS "CLIP" LTDA., mat. 13.913; COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS LANUS LTDA., matrícula 8982, COOPERATIVA DE TRABAJO VIAL 26 DE ABRIL LTDA., matrícula 16.645; COOPERATIVA DE TRABAJO BUENOS AIRES LTDA., matrícula 16.236, y COOPERATIVA DE PELETEROS LTDA., mat. 158. Las precitadas cooperativas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72) —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Quedan por el presente edicto debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72). — RICARDO RUBEN PEYRANO, Coordinador General de Despacho.

e. 6/11 N° 334.312 v. 8/11/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución N° 1300/00 —INAES—, resolvió cancelar la matrícula 13.386 correspondiente a la COOPERATIVA AGAPE GANADERA, AGRICOLA, FRUTICOLA Y HORTICOLA LTDA., con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días—, y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549), RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72, —10 días—). JERARQUICO (art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Queda notificada (artículo 42, Decreto N° 1759/72). — RICARDO RUBEN PEYRANO, Coordinador General de Despacho.

e. 6/11 N° 334.313 v. 8/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 117/2000

Bs. As., 17/10/2000

VISTO, el Expediente N° 750-005191/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma COSUFI S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Estancia La Catalina como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DE CREDITO Y VIVIENDA DE SAN GREGORIO LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 29 de septiembre de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la firma COSUFI S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Estancia La Catalina ubicada en la localidad. de DIEGO DE ALVEAR, Provincia de SANTA FE, a partir del 1° de noviembre de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DE CREDITO Y VIVIENDA DE SAN GREGORIO LIMITADA deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DE CREDITO Y VIVIENDA DE SAN GREGORIO LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

e. 6/11 N° 334.247 v. 6/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 121/2000

Bs. As., 17/10/2000

VISTO, el Expediente N° 750-005206/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS (COOPERATIVA LIMITADA) ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta de Acopio Wheelwright como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE WHEELWRIGHT LTDA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 29 de septiembre de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS (COOPERATIVA LIMITADA) como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), para su Planta de Acopio ubicada en la localidad de WHEELWRIGHT, Provincia de SANTA FE, a partir del 1° de noviembre de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE WHEELWRIGHT LTDA. deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE WHEELWRIGHT LTDA., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

e. 6/11 N° 334.245 v. 6/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 129/2000

Bs. As., 17/10/2000

VISTO, el Expediente N° 750-005199/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) o de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA) según el caso, conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 29 de setiembre de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) o de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), según el caso, a partir del 1° de noviembre de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2°.— Establécese que EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2000.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.).

A) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
AZURIX BUENOS AIRES S.A. (Punto 8)	Guillermo Krause 99	CHIVILCOY (P.B.A.)	C.T. DEL NEA
AZURIX BUENOS AIRES S.A. (Punto 9)	C. Saavedra y Fasciolo	GENERAL VILLEGAS (P.B.A.)	C.T. DEL NEA

B) EN SU CONDICION DE GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS (COOP. LTDA.)	Ruta Nac. 33	GENERAL VILLEGAS (P.B.A.)	H. DIAMANTE

e. 6/11 N° 334.246 v. 6/11/2000

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/10/2000 al 31/10/2000	16,92	16,80	16,68	16,57	16,45	16,34	1,41

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/10/2000 al 31/10/2000	17,15	17,27	17,39	17,52	17,64	17,77	1,41

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente".

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA —%—
Desde 01/10/2000 al 31/10/2000	17,15

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación N° 24.499 del día 6 de octubre de 2000.

Gestión Activos y Pasivos Locales

MARISA E. GARRO, 2ª Jefe de División - 8132. — ALEJANDRO CARLOS REY, Jefe de Departamento - 6438.

e. 6/11/2000 N° 334.250 v. 6/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Se cita al Sr. Ciro Guilherme Uyeda, C.I. (Brasil) N° 23.822.523-9 para que dentro de los (10) días hábiles comparezca en el Sumario N° 012/00, a fin de presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta

infracción al art. 947 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Bariloche (art. 1001), bajo apercibimiento de considerarlo constituido en los estrados de la mencionada oficina aduanera (art. 1004), sita en 24 de Septiembre N° 2 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro. — TEODORO DELGADO, Administrador Aduana Bariloche.

e. 6/11 N° 334.297 v. 6/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-57839578-0	LA MORALEJA S.A.	0	100	CHIAPPERI FIDEL	JEFE REGION N° 5	051	AGENCIA N° 51

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 6/11 Nº 334.575 v. 6/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de aceptación según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTAS		
20061430254	PESSARELLO REYNALDO OSCAR	860	RIO DE LA PLATA 38 - (2600) - VENADO TUERTO	859132/6
20114445704	D'ATRI OSVALDO HUGO	104	LAVALLE 490 BAHIA BLANCA BUENOS AIRES	103094/9
20200453485	LONGSTAFF LEANDRO LUIS	703	OLASCOAGA 776	702044/9
23201422809	VALERIO ANDRES HUGO	860	CORDOBA 1349 - (2630) - FIRMAT	859131/8
30707343229	MARTINEZ HOWARD, EDUARDO Y BARR	270	ITUZAINGO 220 P. 10 OF. A - 5000 CORDOBA	269315/1

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 6/11 N° 334.453 v. 6/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de aceptación según Según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30707290575	HOUSE OF FULLER ARGENTINA S.A.	041	ARCOS Nº 2215 3º	040156/0
		IMPRENTA		
20175088912	VICECONTE, JOSE LUIS	055	FRAY J S DE ORO 5149 - VILLA BOSCH BS AS	054125/7
20221677472	ALBA EDUARDO JAVIER	043	BOEDO 450	042406/4
30707230742	CASALNUOVO J.Y CASALNUOVO F. SH	043	AVDA SAENZ 555 - CAPITAL FEDERAL CP - 1437	042405/6

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I - Dirección General Impositiva.

e. 6/11 N° 334.454 v. 6/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500979824	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1294/2000	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.
30542096825	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1251/2000	ROMAN S.A.C.
30587893602	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1271/2000	SERONO ARGENTINA S.A.
30605737648	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1288/2000	HANSUNG AR S.A.
30651443101	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1298/2000	HITACHI DATA SYSTEMS S.A.
33571421289	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1296/2000	HAARMANN & REIMER S.A.
33601360069	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1300/2000	TTI TECNOLOGIA TELEC.E INFORMATICA SA

Cont. Púb. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (int.) Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 6/11 N° 334.455 v. 6/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20043881133	003	AGENCIA NRO 3	003/0503/2000	SALINAS VICTOR LUIS
20044292336	015	AGENCIA NRO 15	015/0262/2000	FREIRE OSCAR
20048001476	053	AGENCIA NRO 53	053/0240/2000	WASCO PEDRO
20075931582	015	AGENCIA NRO 15	015/0256/2000	MAZZAROTTI CARLOS ALBERTO
20079619257	001	AGENCIA NRO 1	001/0582/2000	TAGL FERNANDO
20135303136	001	AGENCIA NRO 1	001/0584/2000	MURILLO GUSTAVO
20146508678	004	AGENCIA NRO 4	004/0585/2000	BANI SANDRO ADRIAN
20177044998	003	AGENCIA NRO 3	003/0505/2000	BALLESTER JAVIER LUIS
20243410364	054	AGENCIA NRO 54	054/0480/2000	MARTINEZ LEANDRO DAMIAN
20251314390	066	AGENCIA NRO 66	066/0186/2000	LAVIA GERMAN CLAUDIO
23125172679	014	AGENCIA NRO 14	014/0324/2000	TORRES JOSE LUIS
27126468836	064	AGENCIA NRO 64	064/0216/2000	CULLA, ADRIANA ALICIA
27166595636	064	AGENCIA NRO 64	064/0214/2000	BRIZUELA, MARCELA ALEJANDRA
27214817697	056	AGENCIA NRO 56	056/0272/2000	MERENLANDER, NANCY PATRICIA
27920783533	100	AGENCIA QUILMES	100/0444/2000	AGÜERO NUÑES LUCIANA
30501665181	011	AGENCIA NRO 11	011/0403/2000	FONTANA NICASTRO S.A.C.
30503401610	002	AGENCIA NRO 2	002/0411/2000	PALLARO HNOS S.A.
30507062314	066	AGENCIA NRO 66	066/0182/2000	ASTILLERO REGNICOLI S.A.I.C.A.
30510413535	068		068/0026/2000	GREGORIO NUMO Y NOEL WERTHEIN
30516302697	100	AGENCIAQUILMES	100/0446/2000	PAVISUR S.A.P.C. E I.
30516375058	001	AGENCIA NRO 1	001/0588/2000	CASTRO Y REGINI S.R.L.
30516782362	043	AGENCIA NRO 43	043/0526/2000	EDICIONES SANTILLANA S.A.
30517091924	007	AGENCIA NRO 7	007/0359/2000	RAFFO Y MAZIERES S.A.
30537280456	008	AGENCIA NRO 8	008/0601/2000	EDITORIAL SIGMAR S.A.C.I
30538742291	015	AGENCIA NRO 15	015/0258/2000	INDICO ARGENTINA S.A.
30546343053	054	AGENCIA NRO 54	054/0481/2000	CARDENAS S.A. EMP. DE TRANSP.
30546500086	005	AGENCIA NRO 5	005/0923/2000	LA NUEVA METROPOL SATACI
30547335380	011	AGENCIA NRO 11	011/0404/2000	IOI INSTALACIONES ODONTOLOGICA
30557330638	008	AGENCIA NRO 8	008/0612/2000	ALMIR S.R.L
30561849907	048	AGENCIA NRO 48	048/0277/2000	ELEMCO S.A.
30568378497	066	AGENCIA NRO 66	066/0187/2000	ERIN ARGENTINA S.R.L.
30570160210	004	AGENCIA NRO 4	004/0590/2000	CONFECCIONES MARDIN S.A.
30575144647	007	AGENCIA NRO 7	007/0379/2000	PLANOBRA S.A.
30577103816	004	AGENCIA NRO 4	004/0605/2000	JORGE A. MONFERINI S.R.L.
30602608553	008	AGENCIA NRO 8	008/0607/2000	ALISEC S.A.C
30603808238	008	AGENCIA NRO 8	008/0544/2000	VALOT S.A
30604287819	051	AGENCIA NRO 51	051/0336/2000	ESTUDIO CEPI S.A.
30615647272	056	AGENCIA NRO 56	056/0273/2000	VEC S.R.L.
30616120510	053	AGENCIA NRO 53	053/0241/2000	MANDLYN S.A.
30616541508	056	AGENCIA NRO 56	056/0274/2000	VIDEO TAPE RECORDER S.A.
30621848050	003	AGENCIA NRO 3	003/0506/2000	PRODUCTORA TEXTIL SA
30628861761	011	AGENCIA NRO 11	011/0405/2000	ARQUICAD S.R.L.
30631058619	051	AGENCIA NRO 51	051/0338/2000	GALAR EXPORT. IMPORT. SRL
30642432857	046	AGENCIA NRO 46	046/0501/2000	COO. TRAB. G. J. DE SAN MARTIN
30645722627	007	AGENCIA NRO 7	007/0361/2000	EBA ELECTRONICA BIOMEDICA ARG
30647285429	005	AGENCIA NRO 5	005/0900/2000	HACESA SA
30647641799	046	AGENCIA NRO 46	046/0497/2000	BINARIOS D O S S.R.L.
30650800016	063	AGENCIA NRO 63	063/0322/2000	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR
30652398541	048	AGENCIA NRO 48	048/0278/2000	MEDICAR S.A.
30654733119	009	AGENCIA NRO 9	009/0320/2000	ELECTROMECANICA OISA S.R.L.
30656875786	001	AGENCIA NRO 1	001/0590/2000	ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L.
30660357277	051	AGENCIA NRO 51	051/0337/2000	TECONOLATINA S.A.
30661430334	011	AGENCIA NRO 11	011/0406/2000	ECOLATINA S.A.
30677058451	001	AGENCIA NRO 1	001/0591/2000	VITILEO JOSE Y ARNOSO ALVAREZ
30677752005	011	AGENCIA NRO 11	011/0407/2000	DE LEUW CATHER INTERNATIONAL L
30678239549	041	AGENCIA NRO 41	041/0389/2000	ORGANIZACION FIEL SA
30679453005	003	AGENCIA NRO 3	003/0507/2000	MOGAPOL SA
30680329008	047	AGENCIA NRO 47	047/0359/2000	BYMED SRL
30681798583	001	AGENCIA NRO 1	001/0585/2000	EVYT S.A.
30687475786	056	AGENCIA NRO 56	056/0275/2000	OLIVOS MOTOS S.A.
30687735796	008	AGENCIA NRO 8	008/0598/2000	MINIBUS EZEIZA SRL
30688424336	008	AGENCIA NRO 8	008/0625/2000	DELTAGROUP URUGUAY S.A
30690168177	043	AGENCIA NRO 43	043/0507/2000	ESTRELLAS CENTER DE ESTEVEZ C.
30690609688	001	AGENCIA NRO 1	001/0587/2000	POWER TRADE S.R.L.
30691026449	046	AGENCIA NRO 46	046/0500/2000	CABAÑA SAN NESTOR S.A.
30693762037	012	AGENCIA NRO 12	012/0192/2000	DISTRICOMP S.A.
30695100058	056	AGENCIA NRO 56	056/0271/2000	DROGUERIA MUNRO S.R.L.
30695584098	011	AGENCIA NRO 11	011/0408/2000	IRION S.A.
30696294999	015	AGENCIA NRO 15	015/0255/2000	SERINTE S.R.L.
30697237719	046	AGENCIA NRO 46	046/0499/2000	EPORPAM S.A.
30698368086	046	AGENCIA NRO 46	046/0502/2000	CONSTRUPARQ S.R.L.
30698819908	001	AGENCIA NRO 1	001/0589/2000	MAJ CONSTRUCCIONES S.A.
30700442671	011	AGENCIA NRO 11	011/0409/2000	HAGLER BAILLY S.A.
30703264227	004	AGENCIA NRO 4	004/0582/2000	DROGUERIA ELEMED S.A.
30707234640	100	AGENCIAQUILMES	100/0445/2000	COOP. C.Y P.S. DE T.T. BAHIA SUR
30707263977	012	AGENCIA NRO 12	012/0188/2000	TERCERISER S.A.
30707269258	005	AGENCIA NRO 5	005/0912/2000	NUMACOM SRL
30707348611	009	AGENCIA NRO 9	009/0321/2000	AYMONT S.R.L.
33539659389	008	AGENCIA NRO 8	008/0608/2000	EDITORIAL PAIDOS S.A.I.C Y F
33550110119	048	AGENCIA NRO 48	048/0276/2000	ANCAL S.A.
33568397539	001	AGENCIA NRO 1	001/0583/2000	MARLE CONSTRUCCIONES S.A.
33573329479	054	AGENCIA NRO 54	054/0482/2000	LENTERDIT S.A.
33575234319	043	AGENCIA NRO 43	043/0515/2000	VICLA S.A.
33581284689	053	AGENCIA NRO 53	053/0242/2000	DYPCO S.A.
33609622879	063	AGENCIA NRO 63	063/0333/2000	EMEDT SRL
33651573659	012	AGENCIA NRO 12	012/0190/2000	ELECTROGRAFICA S.R.L.
33677666469	001	AGENCIA NRO 1	001/0586/2000	UNISOFT S.R.L.
33692330299	009	AGENCIA NRO 9	009/0322/2000	MONITOR DE MEDIOS PUBLICITARIO
33695454479	047	AGENCIA NRO 47	047/0358/2000	DISTRIBUIDORA TAMER SRL
33696109279	043	AGENCIA NRO 43	043/0513/2000	RINALDI DANIEL Y LEMOS R. SH.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General Operaciones Impositivas I - D.G.I.

e. 6/11 N° 334.457 v. 6/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20049263547	126	AGENCIA LUJAN	126/0094/2000	CONCHESO MARCOS VICENTE
20049934867	531	AGENCIA FORMOSA	531/0053/2000	LEDESMA JULIO CESAR
20059084586	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0132/2000	MOIA, ANGEL LUIS
20081406783	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0159/2000	GENTY ARTURO OMAR
20083773406	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0135/2000	VELA JOSE ISIDRO
20085645103	752	DISTRITO SAN RAMON DE LA NU	752/0003/2000	MONTERRUBIO PEDRO DANIEL
20106259950	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0043/2000	RODRIGUEZ FAGES FERNANDO
20108693712	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0033/2000	GUIÑAZU, HUGO WALTER
20113798093	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0139/2000	BRAVO, ERNESTO HORACIO
20138606113	860	AGENCIA VENADO TUERTO	860/0026/2000	MESSINA JOSE LUIS
20146701494	751	AGENCIA SALTA	751/0081/2000	ABDALA RAUL HUMBERTO
20183396855	114	DISTRITO CHIVILCOY	114/0016/2000	MONTOVIO, NESTOR EDOLBER
20213938038	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0474/2000	CAPUTO ALEJANDRO DAMIAN
20214907705	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0035/2000	ROJAS HECTOR FABIAN
20220531466	140	AGENCIA TANDIL	140/0032/2000	ALEJANDRO ENRIQUE TORRES
20220655726	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0134/2000	SZCZECH, NESTOR IVAN
20223005854	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0298/2000	CUELLO ARIEL FERNANDO
23058202029	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0133/2000	STILMAN, LUIS ERNESTO
23105845219	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0034/2000	CACERES NESTOR HUGO
27017283389	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0141/2000	GOMEZ IRMA PILAR
27050101261	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0020/2000	PALMIERI ELIDA RAQUEL
27118989541	854	DISTRITO GALVEZ	854/0021/2000	RAIMONDI NORA VIVIANA
27124163396	681	AGENCIA POSADAS	681/0346/2000	YACZESEN DE BARCHUK EMILIA R
27131712028	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0044/2000	CONFALONIERI, NORA LUCIA
27170552461	144	DISTRITO ZARATE	144/0073/2000	ESTEINOU GABRIELA NOEMI
27172467011	702	DISTRITO ZAPALA	702/0034/2000	PINO INES
27202943689	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0224/2000	CALISTRO ALEJANDRO HUGO
30500034625	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0280/2000	LA SEGUNDA CIA. DE SEG .DE PERSO
30501532114	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0266/2000	FRANCOVIGH S.A.
30502766917	681	AGENCIA POSADAS	681/0344/2000	MAZTER INDUSTRIAL Y MADERIL SA
30506561090	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0268/2000	ROMAN Y MARINONI S.A.
30518286486	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0269/2000	PLECOR S.R.L.
30518920290	144	DISTRITO ZARATE	144/0072/2000	TECNICA DIDACTICA S.A.
30519733796	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0678/2000	LUIS D. SCORZA Y CIA. SA.
30522228210	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0270/2000	WIENER LABORATORIOS S.A.C.I.
30543096659	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0043/2000	AGOSTI, ROQUE M. Y HUMBERTO R.
30543217936	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0160/2000	PUBLICIDAD SARMIENTO SA
30546252848	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLATA	129/0153/2000	EL RAPIDO S.A.
30546980827	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0084/2000	MARINELLI S.C.A.
30553655451	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0472/2000	GARCIA CAPELINO Y BONVIN S.A.
30560312411	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0034/2000	COL VEN S.A.
30563295283	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0677/2000	PLUS ULTRA SRL.
30566032917	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0158/2000	HOFFMAN SA
30571952218	271	DISTRITO BELL VILLE	271/0026/2000	COOP. DE O. Y S. PUBL. DE MORRISON
30572968010	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0175/2000	ELECTROINGENIERIA SA
30578411174	551	AGENCIA JUJUY	551/0072/2000	ALBERDI S.A.
30578974004	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0246/2000	CHACOBRAS CONSTRUCCIONES S.R.L
30581007902	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0263/2000	INGENIERO CORNERO CONSULTORA S
30586035106	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0169/2000	CRISAR SOCIEDAD ANONIMA
30586742066	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0126/2000	SRL SIE
30594849295	433	DISTRITO TRELEW	433/0069/2000	OBRAS TRELEW S.A.
30595711246	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0676/2000	ACLADE SOCIEDAD DE RESPONSABI
30614126996	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0085/2000	C I S S.A.
30614766596	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0294/2000	JEANMCO S.R.L.
30615429038	681	AGENCIA POSADAS	681/0345/2000	HORMIGONERA EL NOCHERO S.A.
30615801786	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0050/2000	EL COMETA SRL
30618395916	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0155/2000	ITM S.A.
30623035707	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0136/2000	R.P. ASOCIADOS S.R.L.
30626110262	681	AGENCIA POSADAS	681/0343/2000	CONCRET S.R.L.
30634133794	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0127/2000	TECNO CONSTRUCCIONES SRL
30638594230	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0073/2000	SCAGLIARINI CANEPA S.R.L.
30655678146	551	AGENCIA JUJUY	551/0071/2000	SANATORIO QUINTAR
30658075051	433	DISTRITO TRELEW	433/0067/2000	MACRO COMUNICACIONES SRL
30666139360	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLATA	129/0152/2000	ASOCIACION MUTUAL DE GUARDAVID
30667127323	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0053/2000	SRL LITORAL BUS
30670046520	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0051/2000	BRAILLARD Y CORBALAN S.H.
30670056798	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0049/2000	GARUPA SRL
30674553443	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0471/2000	IMAGEN SISTEMAS DE COPIADO SRL
30674963897	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0264/2000	JOSE A Y ANTONIO DEMASI S.H.
30679767883	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0154/2000	NASA SRL
30679817538	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0157/2000	FARMER SA
30681416222	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0074/2000	O.M.I.P. S.A.
30690858041	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0265/2000	RENTA BUS S.R.L.
30693006593	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0174/2000	ELECTROINGENIERIA ICSSA
30696187475	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0038/2000	LOBOS BUS S.R.L.
30697891958	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0134/2000	NETEYAR SERVICIOS S.R.L.
30707048448	433	DISTRITO TRELEW	433/0068/2000	EMP. EL RAPIDO DE ACUÑA Y APIOL
30707105697	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0156/2000	SERVIGRAL
30707199950	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLATA	129/0143/2000	NOVO SERVICIOS SA EN FORMACION
33501732139	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0267/2000	FRIC ROT S.A.I.C.
33631236079	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0125/2000	CONSTRUCTORA TAWE SA

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 6/11 N° 334.456 v. 6/11/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s 25. Nros. 5.018.358 y 5.018.888 de u$s. 125 N° 5.505.731; de u$s. 250 Nros. 6.048.346, 6.048.704 y 6.048.846, con cupón N° 17 y siguientes adheridos y los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 62.50 Nros. 132.218, 132.411, 132.689/690, 183.390/393, 248.760 y 312.077; de u$s. 625 Nros. 3.001.288, 3.089.733/735, 3.397.129 y 3.411.234 y de u$s. 3.125 N° 5.141.079, con cupón N° 12 y siguientes adheridos. Esc. Horacio M. Stefani. Buenos Aires, 23/08/95. Buenos Aires, 24 may. 2000. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 25/10 N° 18.355 v. 23/11/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MOHANDO SOTO Eduardo Roque, para que comparezca en Asuntos Contenciosos (Actuaciones Cambiarias), sito en Reconquista 266, edificio Sarmiento, piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 18.140/87 Sumario N° 936, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, texto ordenado por Decreto N° 1265/82 bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/11 N° 333.737 v. 7/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, notifica a la firma PROTELAR SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 22 de fecha 4 de octubre de 2000 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente N° 318.363/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma PROTELAR SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de LA RIOJA N° 636 del 23 de marzo de 1981—, en la presente causa. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma PROTELAR SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley N° 22.021. ARTICULO 4° — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Av. Julio A. Roca 651 —Planta Baja— Sector 11.

e. 2/11 Nº 334.073 v. 6/11/2000